

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
Región del Maule

Califica Ambientalmente el proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes”

Talca

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de 23 de marzo y su Adenda Complementaria de 2 de julio de 2020, del proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes”, presentado por Agrícola Requingua Limitada con fecha 19 de diciembre de 2019.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes”.

3°. El Acta de Evaluación N° 19 de 22 de mayo de 2020, del Comité Técnico de la Región del Maule.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes” de 28 de julio de 2020.

5°. El acuerdo alcanzado en la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, de fecha 05 de agosto del 2020.

6°. La Resolución Exenta N° 178, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión.

7°. La Resolución Exenta N° 66, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que autoriza al Secretario de dicha Comisión para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 17 inciso 2° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule.

8°. La Resolución Exenta N° 202099101160, de fecha 03 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone prórroga del plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental.

9°. La Resolución Exenta N° 202099101326, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone prórroga del plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental.

10°. La Resolución Exenta N° 202099101455, de fecha 01 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que dispone prórroga del plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental.

11°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes”.

12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Número 286 de fecha 27 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al señor Juan Eduardo Prieto Correa, como Intendente Regional del Maule; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule; y en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Agrícola Requiringua Limitada (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

| Tabla 1. Antecedentes del titular | |
|-----------------------------------|--|
| Nombre o razón social | Agrícola Requiringua Limitada |
| RUT | 80.890.600-7 |
| Domicilio | Fundo Requiringua s/n, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule |
| Nombre del representante legal | Santiago Achurra Larraín |
| RUT | 2.858.361-3 |
| Domicilio del representante legal | Fundo Requiringua s/n, Comuna de Sagrada Familia, Región del Maule |
| Teléfono | +56 9 93424726 |
| Correo Electrónico | bfitte@survalles.com |

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 28 de julio de 2020, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule, recomendó aprobar el Proyecto, basándose en que:

- El proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 de del ICE;
- cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicables identificados en la sección 10 del ICE;
- no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y
- el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

3°. Que, en sesión de 05 de agosto de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región del Maule acordó calificar favorablemente el proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de 28 de julio de 2020, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

| 4.1. ANTECEDENTES GENERALES | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------|--------------|
| Objetivo general | Modificación del proyecto Sistema de Tratamiento de RILes de la Sociedad Agrícola Requiñua Ltda, aprobado mediante la RCA N° 363/2006 y además la construcción de una nueva planta de tratamiento de RILes, esta última destinada a tratar el aumento de caudal de RILes, producto del aumento de producción de uvas. | | | | | | | | |
| Descripción general del proyecto | <p>El proyecto consiste en la modificación del sistema actual de tratamiento de riles y la construcción de una nueva Planta de Tratamiento de RILes, la cual operará en conjunto con la planta ya autorizada mediante la RCA N° 363/2006.</p> <p>Esta nueva Planta de tratamiento está destinada a tratar el aumento del caudal de RILes, producto del aumento de producción de uvas. Los RILes están conformados por aguas de lavado de pisos y equipos de la bodega de vinos, lavado de equipos de sala de embotellación y una Planta de lácteos.</p> <p>La operación de la planta de riles consiste en un tratamiento primario donde existe un filtro parabólico, para separar el material sólido mayor a 6mm, también un tratamiento secundario, que considera las instalaciones iniciales del sistema de tratamiento, al cual se le incorporarán dos hidroeyectores de 5,9 [KW]. Además, la construcción e impermeabilización de dos lagunas de aireación forzada de 10.000 [m3] cada una, con sistema de aireación, compuesto por 8 aireadores de 13, 5 [KW] cada uno. Luego, una segunda etapa de tratamiento, en un lecho de grava de 1.000 [m2].</p> <p>Del total del efluente tratado, una parte será dispuesto en el suelo y otra será descargado a un cuerpo de aguas superficiales, en este caso el Estero Patagual. En todo momento deberá dar cumplimiento a la Tabla 1 D.S N° 90/2000.</p> <p>Las modificaciones se detallan en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="565 1724 1409 1890"> <thead> <tr> <th>PROYECTO APROBADO RCA N° 363/2006</th> <th>PROYECTO EN EVALUACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>173,5 [m³/día]</td> <td>300 [m³/día]</td> </tr> <tr> <td>DBO₅ 3.000 mg/L</td> <td>DBO₅ 5.000 mg/L</td> </tr> <tr> <td>SST 1.000 mg/L</td> <td>SST 600 mg/L</td> </tr> </tbody> </table> | PROYECTO APROBADO RCA N° 363/2006 | PROYECTO EN EVALUACIÓN | 173,5 [m ³ /día] | 300 [m ³ /día] | DBO ₅ 3.000 mg/L | DBO ₅ 5.000 mg/L | SST 1.000 mg/L | SST 600 mg/L |
| PROYECTO APROBADO RCA N° 363/2006 | PROYECTO EN EVALUACIÓN | | | | | | | | |
| 173,5 [m ³ /día] | 300 [m ³ /día] | | | | | | | | |
| DBO ₅ 3.000 mg/L | DBO ₅ 5.000 mg/L | | | | | | | | |
| SST 1.000 mg/L | SST 600 mg/L | | | | | | | | |

| Vinificación | Vinificación, Producción, Planta Lácteos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|-------------|--|-----|-----|-------------------|---------|-----------|---|-----------------------------|-------------|--|-----|-----|---|---------|-----------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|
| Lavado de equipos. | Lavado de equipos, pisos en bodega de vinos, sala producción y Planta de Lácteos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Separación por Filtro parabólico, sólidos < 1,5 mm. | Separación por Filtro parabólico, se modifica abertura de la malla permitiendo la separación de sólidos mayores 6 mm. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" data-bbox="581 594 966 730"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ubicación</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>E m</th> <th>S m</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Filtro parabólico</td> <td>285.998</td> <td>6.121.248</td> </tr> </tbody> </table> | Ubicación | Coordenadas | | E m | S m | Filtro parabólico | 285.998 | 6.121.248 | <p>Se traslada ubicación del filtro parabólico para generar más espacio en área de patio de recepción de uvas.</p> <table border="1" data-bbox="998 625 1393 835"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ubicación Filtro parabólico</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>E m</th> <th>S m</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>285.929</td> <td>6.121.170</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>285.925</td> <td>6.121.156</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>285.942</td> <td>6.121.166</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>285.936</td> <td>6.121.148</td> </tr> </tbody> </table> | Ubicación Filtro parabólico | Coordenadas | | E m | S m | 1 | 285.929 | 6.121.170 | 2 | 285.925 | 6.121.156 | 3 | 285.942 | 6.121.166 | 4 | 285.936 | 6.121.148 |
| Ubicación | | Coordenadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | E m | S m | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Filtro parabólico | 285.998 | 6.121.248 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ubicación Filtro parabólico | Coordenadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | E m | S m | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 285.929 | 6.121.170 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 285.925 | 6.121.156 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 285.942 | 6.121.166 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 285.936 | 6.121.148 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Laguna de aireación forzada de 3.224 [m ³] | Se incorporan 2 lagunas de aireación de 10.000 m ³ cada una. Capacidad total 20.000+3.224= 23.224 [m ³]. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>-----</p> | <p>Se incorpora al tratamiento secundario lecho de grava 1.000 [m³]</p> <p>Ubicación cámara de inspección lagunas de aireación nuevas. Cámara Uno 285.667,39 m E, 6.121.398,17 m S.</p> <p>Cámara Dos 286.674 m E, 6.121.395 m S.</p> <p>Estanque decantador 285.670,28 m E, 6.121.395,81 m S</p> <p>Ubicación cámara de monitoreo salida lecho de grava. 285.730,49 m E, 6.121.359,86 m S.</p> <p>Ubicación punto de descarga estero Patagual. 285.853 m E, 6.121.274,25 m S.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cámara de monitoreo Laguna 1 286.203 m E, 6.120.949 m S | El punto de ubicación de cámara de monitoreo de Laguna 1, es 286.142 m E, 6.120.949 m S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Laguna 1 Red de 330 difusores de membrana de burbuja fina, RG-300 Repicky. Bomba sopladora de vacío modelo MR-100/R, Repicky motor 55 HP. | Laguna 1 A lo ya instalado se incorporan 2 Hidro eyectores de 5,9 [KW], FLYGT 3127 LT+ JET JA 177 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | En lagunas de aireación nuevas instalan en total 8 Hidro eyectores de 13,5 [KW], | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | FLYGT modelo 3153.183 + JET JA 117. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--|----------------------------|-----------------|--------|-----------|-----------|---------|--------|---|---|---------------|----------------------|--------|---------------------------------------|------|-------------|------|-------|------|
| Aplicación como acondicionador del suelo | | Todo el lodo generado será retirado por una empresa externa autorizada. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Guía Condiciones Básicas para la aplicación de riles vitivinícolas en riego, SAG. Riego de cultivos. N.Ch. 1.333 Disposición de efluentes al suelo. | | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación al suelo, cumplimiento la Tabla 1 D.S N° 90/2000. • Descarga al Estero Patagual cumpliendo tabla 1 D.S. N°90/2000. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| • DBO ₅ ,Ntotal,pH,Sólidos ,Suspendidos | | • DBO ₅ , Ntotal, pH,S ólidos Suspendidos, Aceites y grasas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 [Ha] viña | | 3,4 [Ha] de alfalfa. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ubicación área de disposición 285.234 m E; 6.120.980 m S | | Ubicación nueva de área de disposición 286.194 m E ; 6120735 m S | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 [Ha] alfalfa | | Se descargará al estero Patagual cumpliendo tabla 1 D.S. N° 90/2000. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>USO</th> <th>Superficie Ha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Disposición</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Riego</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td></td> <td>37</td> </tr> </tbody> </table> | USO | Superficie Ha | Disposición | 25 | Riego | 12 | | 37 | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>USO</th> <th>Superficie Ha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tratamiento Primario</td> <td>0,03</td> </tr> <tr> <td>Lagunas de aireación + lecho de grava</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>Disposición</td> <td>3,50</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>5,49</td> </tr> </tbody> </table> | USO | Superficie Ha | Tratamiento Primario | 0,03 | Lagunas de aireación + lecho de grava | 1,96 | Disposición | 3,50 | Total | 5,49 |
| USO | Superficie Ha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Disposición | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Riego | 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 37 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| USO | Superficie Ha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tratamiento Primario | 0,03 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lagunas de aireación + lecho de grava | 1,96 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Disposición | 3,50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | 5,49 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Orujos y escobajos 1.500.000 Kg/año Borras 150.000 | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Residuos Sólidos Orgánicos</th> <th>Cantidad Kg/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Orujos</td> <td>2.520.000</td> </tr> <tr> <td>Escobajos</td> <td>630.000</td> </tr> <tr> <td>Borras</td> <td>210.000</td> </tr> <tr> <td>Residuos Orgánicos Tratamiento Primario</td> <td>52.524</td> </tr> <tr> <td>Lodos</td> <td>50.810</td> </tr> </tbody> </table> | Residuos Sólidos Orgánicos | Cantidad Kg/año | Orujos | 2.520.000 | Escobajos | 630.000 | Borras | 210.000 | Residuos Orgánicos Tratamiento Primario | 52.524 | Lodos | 50.810 | | | | | | |
| Residuos Sólidos Orgánicos | Cantidad Kg/año | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Orujos | 2.520.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Escobajos | 630.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Borras | 210.000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Residuos Orgánicos Tratamiento Primario | 52.524 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lodos | 50.810 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | <p>Orujos, escobajos, borras se incorporan al compost.</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="992 228 1224 296">Residuos</th> <th data-bbox="1224 228 1398 296">Disposición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="992 296 1224 363">Orujos y escobajos</td> <td data-bbox="1224 296 1398 363">Terceros autorizados</td> </tr> <tr> <td data-bbox="992 363 1224 430">Borras</td> <td data-bbox="1224 363 1398 430">Terceros autorizados</td> </tr> <tr> <td data-bbox="992 430 1224 497">Lodos laguna aireación</td> <td data-bbox="1224 430 1398 497">Terceros autorizados</td> </tr> <tr> <td data-bbox="992 497 1224 564">Lodos cámaras</td> <td data-bbox="1224 497 1398 564">Terceros autorizados</td> </tr> <tr> <td data-bbox="992 564 1224 661">Residuos sólidos tratamiento primario</td> <td data-bbox="1224 564 1398 661">Terceros autorizados</td> </tr> </tbody> </table> | Residuos | Disposición final | Orujos y escobajos | Terceros autorizados | Borras | Terceros autorizados | Lodos laguna aireación | Terceros autorizados | Lodos cámaras | Terceros autorizados | Residuos sólidos tratamiento primario | Terceros autorizados |
|--|---|--|----------|-------------------|--------------------|----------------------|--------|----------------------|------------------------|----------------------|---------------|----------------------|---------------------------------------|----------------------|
| Residuos | Disposición final | | | | | | | | | | | | | |
| Orujos y escobajos | Terceros autorizados | | | | | | | | | | | | | |
| Borras | Terceros autorizados | | | | | | | | | | | | | |
| Lodos laguna aireación | Terceros autorizados | | | | | | | | | | | | | |
| Lodos cámaras | Terceros autorizados | | | | | | | | | | | | | |
| Residuos sólidos tratamiento primario | Terceros autorizados | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones</p> | <p>El presente proyecto corresponde a la tipología señalada en la ley 19.300 de las bases generales del Medio Ambiente, Artículo 10, Letra o), especificada en Decreto N°40/2012 MMA, Artículo 3, literal o), indicando:</p> <p>o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos.</p> <p><u>Tipología Primaria:</u></p> <p>O.7.4 <i>“Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.</i></p> <p><u>Tipología Secundaria:</u></p> <p>O.8 <i>“Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 Ton/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 Ton) de disposición.”</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Vida útil</p> | <p>indefinida</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Monto de inversión</p> | <p>USD \$ 640.000.-</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la</p> | <p>La gestión que dio inicio de construcción, fue el Movimiento de tierras correspondiente al inicio de las construcciones de las obras civiles de las lagunas de aireación y lecho de grava..</p> | | | | | | | | | | | | | |

| | | | |
|---|----|----|---|
| ejecución | | | |
| Proyecto se desarrolla por etapas | Si | No | El proyecto no se desarrolla por etapas |
| | | X | |
| Proyecto modifica un proyecto o actividad | Si | No | El proyecto modifica un proyecto existente, aprobado mediante la RCA 363/2006. |
| | x | | |
| Proyecto modifica otra RCA | Si | No | El proyecto modifica la RCA N°363/2006 "Sistema de Tratamiento de RILES Sociedad Agrícola Requingua LTDA", emitida por Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule. |
| | x | | |

| 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|--|-----------------|-----------------|---|------|---|------|-------------|------|-------|------|
| División político-administrativa | Región del Maule, provincia de Curicó, comuna de Sagrada Familia. | | | | | | | | | | |
| Justificación de la localización | <p>El proyecto se desarrolla en una zona vitivinícola de la Región del Maule.</p> <p>Distante 22,1 Km al Sur de la ciudad de Curicó, trayecto por rutas pavimentadas, ruta 5 Sur y K 156.</p> <p>La empresa se encuentra instalada en la zona desde 1961, en 1990 se construyó la actual bodega de vinos. Actualmente es integrante de la Ruta del Vino del Valle de Curicó.</p> <p>El Valle de Curicó es el segundo valle vitivinícola más grande en producción de vino en Chile.</p> | | | | | | | | | | |
| Superficie | La superficie del proyecto es de 5,49 has. | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Detalle</th> <th>Superficie [ha]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tratamiento primario, filtro parabólico</td> <td>0,03</td> </tr> <tr> <td>Lagunas aireación + lecho de grava + cámaras de inspección, estanque decantador</td> <td>1,96</td> </tr> <tr> <td>Disposición</td> <td>3,50</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>5,49</td> </tr> </tbody> </table> | Detalle | Superficie [ha] | Tratamiento primario, filtro parabólico | 0,03 | Lagunas aireación + lecho de grava + cámaras de inspección, estanque decantador | 1,96 | Disposición | 3,50 | Total | 5,49 |
| | Detalle | Superficie [ha] | | | | | | | | | |
| | Tratamiento primario, filtro parabólico | 0,03 | | | | | | | | | |
| | Lagunas aireación + lecho de grava + cámaras de inspección, estanque decantador | 1,96 | | | | | | | | | |
| Disposición | 3,50 | | | | | | | | | | |
| Total | 5,49 | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

| <p>Coordenadas UTM en Datum WGS84</p> | <p><u>Las coordenadas del proyecto son las siguientes:</u></p> <table border="1" data-bbox="613 243 1391 380"> <tr> <th>UBICACIÓN</th> <th>COORDENADAS UTM, HUSO 19 WGS 84</th> </tr> <tr> <td>Este [m]</td> <td>286.243,69</td> </tr> <tr> <td>Norte [m]</td> <td>6.121.209,23</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="613 470 1391 669"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Ubicación Filtro parabólico</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>E m</th> <th>S m</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>285.929</td> <td>6.121.170</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>285.925</td> <td>6.121.156</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>285.942</td> <td>6.121.166</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>285.936</td> <td>6.121.148</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver en numeral 1.3.2 de la DIA.</p> | UBICACIÓN | COORDENADAS UTM, HUSO 19 WGS 84 | Este [m] | 286.243,69 | Norte [m] | 6.121.209,23 | Ubicación Filtro parabólico | Coordenadas | | E m | S m | 1 | 285.929 | 6.121.170 | 2 | 285.925 | 6.121.156 | 3 | 285.942 | 6.121.166 | 4 | 285.936 | 6.121.148 |
|---|--|-----------|---------------------------------|----------|------------|-----------|--------------|-----------------------------|-------------|--|-----|-----|---|---------|-----------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|
| UBICACIÓN | COORDENADAS UTM, HUSO 19 WGS 84 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Este [m] | 286.243,69 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Norte [m] | 6.121.209,23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ubicación Filtro parabólico | Coordenadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | E m | S m | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 285.929 | 6.121.170 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 285.925 | 6.121.156 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 285.942 | 6.121.166 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 285.936 | 6.121.148 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Caminos de acceso</p> | <p>La ruta de acceso a la planta es desde ruta 5 Sur, tomar cruce al poniente 8 Km por ruta K-156.</p> <p>Ver en numeral 1.3.4 de la DIA.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Referencia al expediente de evaluación de documentos contenidos en la DIA del proyecto: Anexo 2 Planos de planta de tratamiento de riles. Anexo 7 plano de emplazamiento Archivo KMZ • Referencia al expediente de evaluación de documentos contenidos en la ADENDA del proyecto: Anexo 1 plano emplazamiento Archivo KMZ Anexo 2 , plano de instalaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|---|---|
| <p>4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO</p> | |
| <p>4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN</p> | |
| <p>Cambio de ubicación tratamiento primario (filtro parabólico)</p> | <p>Esta actividad consistió en trasladar el filtro parabólico desde el patio de recepción a un sector retirado. Esta acción tiene como finalidad generar espacio para la realización de actividades del proceso productivo.</p> <p>Para ello se realizaron las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación de malla y tamaño de la abertura para separar partículas mayores de 6 mm del filtro parabólico. • Construcción estanques, radier, red de tuberías. |

| | <ul style="list-style-type: none"> Plantación de cerco perimetral con árboles de Quillay. <table border="1" data-bbox="609 268 1399 474"> <thead> <tr> <th rowspan="2">UBICACIÓN FILTRO PARABILICO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>285.929</td> <td>6.121.170</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>285.925</td> <td>6.121.156</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>285.942</td> <td>6.121.166</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>285.936</td> <td>6.121.148</td> </tr> </tbody> </table> | UBICACIÓN FILTRO PARABILICO | COORDENADAS | | ESTE | NORTE | 1 | 285.929 | 6.121.170 | 2 | 285.925 | 6.121.156 | 3 | 285.942 | 6.121.166 | 4 | 285.936 | 6.121.148 |
|---|--|-----------------------------|-------------|--|------|-------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|---|---------|-----------|
| UBICACIÓN FILTRO PARABILICO | COORDENADAS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | ESTE | NORTE | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 285.929 | 6.121.170 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 285.925 | 6.121.156 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 285.942 | 6.121.166 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 285.936 | 6.121.148 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Traslado de filtro parabólico | <p>El filtro parabólico se trasladó desde patio de recepción a ubicación actual del tratamiento primario.</p> <p>Esta acción tiene como finalidad generar espacio en el patio de vendimia, para la realización de actividades del proceso productivo.</p> <p>Modificación de malla y tamaño de la abertura para separar partículas mayores de 6 [mm].</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aumento de capacidad de aireación en la laguna 1 | <p>El proyecto inicial cuenta con Red de 330 difusores membrana de burbuja fina, RG-300 Repiky. Bomba sopladora de vacío modelo MR 100/R Repiky motor 55 HP.</p> <p>El proyecto nuevo incorpora 2 hidroeyectores de 5,9 KW Flygt 3127 LT+ JET JA 177.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Aumento capacidad de aireación laguna 1 (RCA 363/2006) | <p>Actividad destinada a aumentar la capacidad de aireación de laguna de aireación 1, autorizada RCA N° 363/2006.</p> <p>El proyecto mantiene la red de 330 difusores membrana de burbuja fina, RG-300 Repiky. Bomba sopladora de vacío modelo MR 100/R Repiky motor 55 HP.</p> <p>Se incorpora 2 hidroeyectores de 5,9 KW Flygt 3127 LT+ JET JA 177.</p> <p>Capacidad de aireación total 18 KW.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción 2 lagunas impermeabilizadas | <p>Las 2 lagunas de aireación son de 10.000 m³, cada una, y fueron construidas para tratar los riles vitivinícola y de la planta de lácteos, para posteriormente descargarlos al estero Patagual. Estas lagunas incluirán un sistema de aireación, dotado de 8 aireadores de 13, 5 [KW] cada uno.</p> <p>Ver detalles en numeral 2.1.1 dela DIA.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Construcción e instalación e implementación de las 2 nuevas lagunas | <p><u>Acciones principales en la construcción de las lagunas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Movimiento de tierras</u> <p>Se realizó el arranque de 1 ha de viñedo que ocupaba el área dispuesta para la nueva planta de tratamiento secundario. El material vegetal removido correspondió a 12.500 kg, los</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

cuales se entregaron como leña a los trabajadores de la empresa en 2019.

- Actividades de escarpe y excavaciones

La profundidad de excavación fue de 3 m desde la cota de terreno 182 m.s.n.m. El material removido fue alrededor de 18.000 m³. De éstos 6.000 m³ se utilizaron en la construcción de muros perimetrales de lagunas de aireación y lecho de grava. Las obras civiles se ejecutaron desde 4 de octubre a finales de noviembre 2019. Las lagunas de aireación tienen una capacidad de 10.000 m³ cada una.

- Traslado de tierra

El material restante 12.000 m³ se trasladaron a sector estero Carretones y ex cancha de compost. De éstos se han utilizado en fundación de bodega nueva de guarda, relleno de pesebreras y caminos internos de Viña Requingua.

| Movimiento de tierras m ³ | Porcentaje % | Destino | Ubicación Puntos de acopio |
|--------------------------------------|--------------|--|---------------------------------------|
| 8.000 | 45 | Estabilización de caminos internos y fundaciones de nuevas construcciones. | Cerca Estero Carretones. |
| 4.000 | 22 | Estabilización de caminos internos y fundaciones de nuevas construcciones. | Sector ex planta de compostaje. |
| 6.000 | 33 | Estabilizado de muros y taludes lagunas de aireación y lecho de grava. | Construcción de lagunas de aireación. |
| 18.000 | | | |

- Construcción obras auxiliares

Se construyeron obras auxiliares e instalación de decantador y cámara de inspección preformados.

Además, se construyó red de drenes para evacuar cualquier flujo bajo la geomembrana, instalación de una red de aproximadamente 250 [m] de drenes de 100 [mm] de diámetro con sus respectivas piezas de unión para cada laguna o piscina. Las excavaciones de profundidad 0,2 [m], para el suministro de drenes, instalación al interior de la excavación y suministro de gravilla ¾" para cubrir la excavación. La tubería de drenaje será conectada a una tubería de PVC de 110 [mm] en el tramo donde sale de la piscina y será conducida a la cámara de inspección de drenajes.

- Suministro e instalación de geomembrana

| | |
|---|--|
| | <p>Se utilizó una retroexcavadora y trabajos de soldadura por extrusión o fusión.</p> <p>La geomembrana es de Polietileno de Alta Densidad (HDPE) de 2 [mm] de espesor, lisa por ambas caras. La geomembrana deberá ser fabricada específicamente para trabajar como barrera de fluidos en estructuras hidráulicas. Debe ser durable y resistente a la degradación química y por rayos ultravioletas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Construcción de lozas de apoyo</u> <p>Estas obras tuvieron por fin ser la base de apoyo de los equipos de aireación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Suministro e instalación equipamiento</u> <p>-Obras eléctricas e hidráulicas -Instalación de 8 hidro eyectores Flygt NS3153.181, 13,5 [KW], acoplado a eyector JA117. Instalación de 2 motobombas de vaciado Flygt NS3102, 3,2 [KW].</p> |
| <p>Construcción de lecho de gravas</p> | <p>La construcción del lecho de gravas es similar a las lagunas aireadas, consistiendo en muros perimetrales de 1 [m] de altura, impermeabilizando piso y muros con geomembrana de 2 [mm] de espesor.</p> <p>Para conformar el filtro de gravas se consideró la utilización de una cama de grava de 0,2 [m] y una cama de arena de 0,6 [m]. En la zona superficial del filtro se construyó una red de aspersores, que permiten asperjar la superficie de manera uniforme. El área del lecho es de 1.000 [m²], que contribuye a mejorar el tratamiento de riles el cual permite bajar la carga orgánica del efluente a 35 [mg/L] de DBO5 para descarga a aguas superficiales.</p> <p>Ver detalles en punto 1.6.1 de la DIA.</p> |
| <p>Acciones de Construcción Lecho de gravas</p> | <p>Para la construcción del lecho de grava se realizó las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Movimiento de tierras</u> <p>El movimiento de tierras se ejecutó al mismo tiempo que las lagunas de aireación. La profundidad del lecho de grava es de 1 m y su superficie es de 1.000 m².</p> <p>Suministro e instalación de geomembranas, se ejecutaron al</p> |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|------------------|---------------|----|--------------|----|--------------|-----------------|---------------|
| | <p>mismo tiempo que las lagunas de aireación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Construcción obra auxiliar</u> <p>Construcción de Cámara de monitoreo en la salida del lecho de grava</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Habilitación del lecho de grava</u> <p>Instalación de red de tuberías y aspersores Instalación tubería de descarga</p> | | | | | | | | |
| <p>Recursos naturales renovables</p> | <p>Suelo</p> <p>La superficie de suelo para el sistema de tratamiento de RILes, fue en total 1,99 Ha en el cual se instaló el tratamiento primario y secundario, incluyendo camas de inspección y monitoreo.</p> <p>Se extrajeron 18.000 m³ de los cuales 6.000 se utilizarán en muros perimetrales de lagunas de aireación nuevas y el lecho de grava. El resto fue utilizado para rellenos en el mismo predio de Viña Requiringua.</p> | | | | | | | | |
| <p>Emisiones y efluentes</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Emisiones atmosféricas <p>Las emisiones que se generaron durante esta fase, se debió a las acciones de movimiento de tierra y transporte transporte.</p> <p>Se contempló como medidas de control entre ellos, que los vehículos tuviesen su revisión técnica al día, los caminos humectados y la velocidad de tránsito no superó los 30 Km/H.</p> <p><u>Las emisiones fueron las siguientes:</u></p> <table border="1" data-bbox="610 1482 1401 1619"> <tr> <td>MP₁₀</td> <td>0,51 TON /año</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>0,58 TON/año</td> </tr> <tr> <td>HC</td> <td>0,26 TON/año</td> </tr> <tr> <td>NO_x</td> <td>2,07 TON/ año</td> </tr> </table> <p>Ver detalles en Anexo 5 de emisiones atmosféricas de la DIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emisiones líquidas <p>Respecto de las emisiones líquidas durante la etapa de construcción, estas correspondieron a las aguas servidas por el uso de los baños de la empresa por parte del</p> | MP ₁₀ | 0,51 TON /año | CO | 0,58 TON/año | HC | 0,26 TON/año | NO _x | 2,07 TON/ año |
| MP ₁₀ | 0,51 TON /año | | | | | | | | |
| CO | 0,58 TON/año | | | | | | | | |
| HC | 0,26 TON/año | | | | | | | | |
| NO _x | 2,07 TON/ año | | | | | | | | |

personal de empresa constructora. Los baños cuentan con instalaciones sanitarias autorizadas por el Servicio de Salud.

- Emisiones de Ruido

El impacto acústico producido no superó los máximos niveles de ruido permisibles durante la etapa de construcción, dándose cumplimiento al D.S.N°38/11 MMA .

Ver detalles en anexo 5 y respuesta 1.27, 1.28 y 1.29 del Adenda.

- Emisiones de olores

En la fase de construcción no se generaron emisiones de malos olores

Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

- Residuos no peligrosos

Estos cumplieron la normativa ambiental vigente y fueron enviados a un lugar autorizado por la autoridad sanitaria.se entrega el detalle en el siguiente cuadro.

| Etapa de Construcción Residuos sólidos | Cantidad Kg | Forma de manejo | Frecuencia de retiro | Lugar de acopio temporal | Disposición final |
|--|-------------|--|--|---|---|
| Restos de tubería de PVC y HDPE | 5 | Reutilización de los trozos de mayor tamaño. Pedazos más chicos se dispondrán como residuo domiciliario | A medida que se generen. 2 veces por semana | Retiro por parte empresa constructora. Contenedor residuos industriales. | Empresa autorizada por la autoridad de salud |
| Restos de geomembrana | 1 | Reutilización | A medida que se genere. | Retiro por empresa constructora. | Empresa autorizada por la autoridad de salud. |
| Carretes de teflón, | 0,5 | Disposición | 2 veces semana | Contenedor residuos industriales. | Empresa autorizada por la autoridad de salud |
| Sacos de | 2 | Disposición | 2 veces por | Contenedor | Empresa |

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|---------------|------------------------|-----------------------------------|---|
| cemento | | | semana | residuos industriales. | autorizada por la autoridad de salud. |
| Material de embalaje madera | 4 | Reutilización | A medida que se genere | Retiro por empresa constructora. | Empresa autorizada por la autoridad de salud |
| zunchos de embalaje | 1 | Disposición | 2 veces por semana | Contenedor residuos industriales. | Empresa autorizada por la autoridad de salud |
| Restos de cable eléctrico | 1 | Disposición | 2 veces por semana | Contenedor residuos industriales. | Empresa autorizada por la autoridad de salud. |
| guantes de cabritilla | 0,5 | Disposición | 2 veces por semana | Contenedor residuos industriales. | Empresa autorizada por la autoridad de salud. |
| | 15 | | | | |

Ver respuesta 1.31 del Adenda.

- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos correspondieron a envases vacíos de adhesivo para PVC, aproximadamente 6 tarros de 240 cc los que se generaron en la construcción de red de tuberías de PVC del lecho de grava.

Los envases vacíos se acopiarán transitoriamente en bodega de residuos peligrosos, para ser retirados junto a los residuos peligroso de Viña Requingua, por empresa autoriza según Resolución N° 399/2019 de la SEREMI de Salud, el acopio será máximo 6 meses.

- Sustancias Peligrosas

La sustancia peligrosa corresponde al adhesivo para PVC, el cual se utilizó en la unión de tuberías de la red de aspersion del lecho de grava. La característica de peligrosidad es líquido inflamable. Clase 3 división 2.

Se mantendrán los envases de adhesivo dentro de contenedor plástico con tapa, una vez usados se almacenarán y enviado a un lugar debidamente por la autoridad de salud.

| | |
|--|--------------------------------------|
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase. | Ver detalles en numeral 4.6 del ICE. |
|--|--------------------------------------|

4.3.2. FASE DE OPERACIÓN

El proyecto en esta fase no contempla nuevas partes y obras.

El tratamiento de riles consiste en sistema de tratamiento biológico aeróbico de dos etapas, tratamiento primario y secundario.

- Tratamiento primario: Consiste en instalación de filtro parabólico para la separación de sólidos de mayor tamaño.
- Tratamiento secundario: Este contempla 2 lagunas aireadas y un sistema de filtro de gravas, que permiten tratar el caudal total generado en el periodo de vendimia. Esta última etapa permite llegar a menos de 35 [mg/L] DBO5 en el efluente.

Operación sistema de tratamiento

El sistema está diseñado para operar durante el día, en ciclos de aireación continuos de 18 horas a 24 horas al día, en vendimia, inyectando oxígeno y agitando, dependiendo de los requerimientos. El tiempo de aireación es programado a través temporizadores instalados en el tablero eléctrico de fuerza y control, al igual que la operación de los ciclos de aspersion en el lecho de grava.

Descripción del ciclo de tratamiento

a) Almacenamiento: se acumula el RIL en la piscina de aireación, cuando se tiene un nivel adecuado, aproximadamente 80 [cm], se ponen en funcionamiento los equipos hidroeyectores.

b) Aireación Forzada: el proceso de aireación se activa con el nivel de RIL suficiente para cubrir el eyector, y se mantiene en un ciclo diario de 18 a 24 horas. El sistema considera la operación de 4 hidroeyectores en forma simultánea. La aireación es un proceso que se extiende durante 75 días aproximadamente.

c) Decantación y aspersion: en esta etapa se detiene la aireación forzada en ciertos periodos del día y se deja decantar el RIL ya tratado en la misma piscina. Se activa una motobomba de vaciado, la cual se encuentra sumergida en la misma piscina y esta impulsa hacia un estanque decantador, el cual tendrá un volumen de 30 [m3]. Dentro del estanque se activa la motobomba o, la cual impulsa al lecho de gravas, siendo regado a través de la utilización de aspersores de impacto. Este proceso puede tardar entre 30 y 45 días dependiendo de la cantidad de los ciclos diarios programados de funcionamiento del lecho de grava. Para un estimado de 8 ciclos diario, completa la descarga en 35 días de vaciado de la piscina y se genera un caudal de RIL tratado de 240 [m3/día] aproximadamente.

d) Descarga de RIL tratado: el RIL tratado, resultante del lecho de grava deberá ser acumulado en un estanque previo a la descarga. El lecho de grava es la última etapa del tratamiento y se considera la descarga al estanque como efluente tratado. El caudal de

descarga se estima en 240 [m³/día] durante los ciclos de descarga, los cuales se podrían extender hasta 45 días por ciclo de vaciado.

e) Retiro de lodos: al final del proceso de aireación, la masa de lodos acumulados en la laguna se reduce al mínimo (mineralización). Este lodo se mantendrá en las lagunas sin ril, para reducir su contenido de humedad, se volteará con palas de manera de acelerar el proceso de deshidratado, luego de esto será retirado desde el fondo de la laguna, para ser entregados a terceros autorizados.

Ver detalles en numeral 1.6.1 de la DIA.

Operación Laguna 1 o Antigua

Parte del ril es bombeado a laguna 1, en vendimia el caudal máximo a tratar es de 100 m³/día, la capacidad de aireación es de 18 KW y la eficiencia de remoción es de 45%. La carga orgánica que ingresa después del tratamiento es de 3.500 mg/L y sale con una carga de 1.925 mg/L. Luego de tratado el efluente es descargado a cámara de monitoreo y desde aquí es bombeado para la disposición al suelo en una superficie dividida en 2 sectores de 1,7 Ha, dando cumplimiento a la Tabla 1 D.S N° 90/2000.

| Ubicación Área de Disposición | Coordenada UTM HUSO 19 | |
|-------------------------------------|------------------------|--------------|
| | Este [m] | Sur [m] |
| 1 | 286.195,03 | 6.120.875,46 |
| 2 | 286.138,00 | 6.120.801,00 |
| 3 | 286.043,90 | 6.120.854,29 |
| 4 | 286.009,16 | 6.120.779,79 |
| 5 | 286.056,16 | 6.120.705,77 |
| 6 | 286.089,23 | 6.120.730,14 |
| 7 | 286.154,17 | 6.120.679,69 |
| 8 | 286.209,02 | 6.120.675,07 |
| 9 | 286.258,44 | 6.120.712,72 |
| 10 | 286.219,16 | 6.120.847,95 |

Puesta en marcha planta tratamiento de Riles nueva

El RIL después de pasar por el tratamiento primario, donde su carga orgánica baja de 5.000 mg/L a 3.500 mg/L de DBO₅, es bombeada a las lagunas de aireación, las cuales funcionan secuencialmente. Cada laguna cuenta con 4 aireadores de 13, 5 KW cada uno, la eficiencia de remoción es del 95%, logrando reducir la carga a 175 mg/L de DBO₅. Desde las lagunas de aireación el efluente es descargado al

lecho de grava.

Lecho de grava

El ril ingresa con una carga de 175 mg/L, la eficiencia de remoción del lecho de grava es de 90 % logrando reducir la carga orgánica a 17,5 mg/L. luego del lecho de gravas, el efluente tratado es descargado a estanque decantador y bombeado a punto de descarga a canal de riego, cumpliendo la tabla 1 del D.S. N° 90/2000.

El volumen de descarga es de 240 m³/día, en ciclos de 8 horas, caudal de descarga 30 m³/H, en período de 30 min.

Punto de descarga a canal de riego del estero Patagual.

| Ubicación | Coordenada UTM HUSO 19 | |
|---------------------------|------------------------|-----------|
| | ESTE | NORTE |
| Descarga a canal de riego | 285.853 | 6.121.274 |

Extracción del lodo

Los lodos se extraen luego de 2 años de operación o más. Los lodos por el tiempo de permanencia en las lagunas de aireación, por más de 25 días, se encuentran mineralizados. Para su extracción se coordina en los meses de más calor su extracción. Para esto se deja de ingresar ril a la laguna y se extrae el ril lo máximo posible. Luego, se deja que pierda algo de agua y se coordina su retiro con empresa autorizada, directo desde las lagunas de aireación.

Extracción de orujos y escobajos

Los orujos y escobajos se retiran diariamente en período de vendimia, estos residuos sólidos orgánicos no se acopian temporalmente, sino que desde donde se originan se cargan directamente a camiones tolva que cuenta con autorización sanitaria.

Punto de acopio de borras y residuos tratamiento primario

Las borras se acopian temporalmente en patio de vendimia, en bins plásticos tapados con film. Las borras se retiran con

| | |
|-----------------------------------|---|
| | <p>una frecuencia cada 30 días en vendimia.</p> <p>Los residuos del tratamiento primario se acopian temporalmente en loza del tratamiento primario, en bins plásticos de 1 m³, con una frecuencia de retiro 7 días en vendimia y 30 días fuera de vendimia.</p> |
| Disposición de efluentes al suelo | <p>Se dispone en superficie dividida en 2 sectores de 1,7 Ha, cada uno. La distribución del efluente tratado es por sistema de aspersión, con 9 aspersores de 1,5 m³/H. tiempo de disposición al día 8 horas.</p> |
| Descarga al estero Patagual | <p>La descarga del efluente es hacia canal de riego del estero Patagual, cumpliendo la Tabla 1 D.S. N° 90/2000. Se estima que la descarga se iniciaría en agosto 2020 hasta diciembre.</p> <p>El caudal de descarga total es de 240 m³/día, este caudal se descarga en 8 ciclos de 1 hora, la descarga tiene una duración de 30 minutos, el caudal de descarga en cada ciclo es de 1 m³/min. La tubería de descarga es de PVC de largo 148 m, de diámetro 110 mm C-10, la velocidad del efluente es de 1,75 m/s.</p> <p>La descarga es directa desde la tubería y no se requieren obras o modificación del canal.</p> |
| Mantenimiento y conservación | <p>Se presenta programa de mantenimiento anual preventiva para todos los equipos de la Planta de Tratamiento de RILES y otro Programa de Mantenimiento Correctivo, cuando se suceden eventualidades. El programa de mantenimiento preventivo se ejecuta previo a la vendimia</p> <p>Ver detalles en punto 1.6.5 de la DIA.</p> |
| Productos generados | <p>No aplica al proyecto.</p> |
| Recursos naturales renovables | <p>El proyecto no generara afectación a recursos naturales renovables.</p> <p>Con respecto al recurso agua, el titular tiene derechos de agua superficiales del canal Carretones por 227 acciones, y además 176 acciones del estero Patagual.</p> <p>Además, cuenta con pozos profundos que actualmente están en proceso de solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.</p> |

Emisiones y efluentes

- Emisiones atmosféricas

El proyecto en su fase de operación no generará emisiones atmosféricas debido que para todo su proceso productivo utiliza energía eléctrica.

- Emisiones líquidas

a) Riles

El proyecto considera el tratamiento de los riles generados del proceso de lavado de equipos, maquinaria y pisos, riles de producción más riles de Planta de Lácteos. Los volúmenes de generación de RIL de lavado son estacionales, siendo los máximos en temporada de vendimia, desde mediados de marzo a mediados de mayo. El volumen total de RIL por tratar en el sistema de tratamiento corresponde a 38.360 m³/año.

- Generación de Riles

| Descripción Generación de Riles | Caudal máximo en vendimia [m ³ /día] | Equivalencia Volumen total vendimia | Caudal fuera de vendimia [m ³ /día] | Equivalencia Volumen total fuera vendimia |
|---------------------------------|---|-------------------------------------|--|---|
| Planta de lácteos | 3 | 1% | 3 | 7,5 |
| Área de Producción | 15 | 5% | 15 | 37,5 |
| Bodega de vinos en vendimia | 282 | 94% | 22 | 55,0 |
| Total | 300 | 100 % | 40 | 100 |

- Caudal máximo, máximo instantáneo y promedio

| Caudal Máximo día | Caudal Máximo instantáneo | Caudal promedio horario |
|-------------------------|---------------------------|-------------------------|
| 300 m ³ /día | 30 m ³ /H | 12,5 m ³ /H |

Capacidad de abatimiento de los sistemas de tratamiento antiguo con disposición al suelo y nuevo con descarga a aguas superficiales.

| Carga del RIL en Vendimia | Valor entrada | Valor Salida D.S. 90 | Valor Disposición al suelo |
|--------------------------------|---------------|----------------------|----------------------------|
| Caudal [[m ³ /día]] | 300 | 300 | 100 |
| DBO ₅ [mg/L] | 5.000 | 35 | 1.925 |
| SST [mg/L] | 600 | 80 | 144 |
| pH | 4,5-11 | 6-8 | 6-8 |
| T [° C] | 15-20 | 15-20 | 15-20 |

Sistema de abatimiento en lagunas de aireación nuevas, se considera el máximo caudal a tratar diario, 300 m³/día.

La carga orgánica a la salida es de 17,5 mg/l y los sólidos suspendidos totales de 43,2 mg/l, que cumplirá con la tabla 1 el D.S. N° 90/2000.

| Caudal (m ³ /día) | Carga orgánica entrada filtro parabólico (mg/l) | Remoción filtro parabólico | Carga orgánica salida laguna aireación (mg/l) | Remoción laguna aireación | Carga orgánica salida laguna aireación (mg/l) | Remoción lecho grava | Carga Orgánica salida de lecho de grava (mg/l) |
|------------------------------|---|----------------------------|---|---------------------------|---|----------------------|--|
| DBO5 (mg/l) | 5000 | 30% | 3.500 | 95% | 175 | 90% | 17,5 |
| SST (mg/l) | 600 | 40% | 360 | 85% | 54 | 20 % | 43,2 |

Sistema de abatimiento para disposición al suelo.

Parte del ril es bombeado a laguna 1, en vendimia el caudal máximo a tratar es de 100 m³/día, la capacidad de aireación es de 18 KW y la eficiencia de remoción es de 45%. La carga orgánica que ingresa después del tratamiento es de 3.500 mg/l y sale con una carga de 1.925 mg/L.

Para los sólidos suspendidos totales (SST), la carga de ingreso es de 360 mg/L, y después de la eficiencia de remoción, salen 144 mg/l.

Luego de tratado el efluente es descargado a cámara de monitoreo y desde aquí es bombeado para la disposición al suelo en una superficie dividida en 2 sectores de 1,7 Ha, con una carga de 112Kg/Ha*día, dando cumplimiento a la Tabla 1 D.S N° 90/2000.

| Caudal | 100 m ³ /día | Carga orgánica mg/L | Remoción filtro parabólico | Carga orgánica mg/L | Eficiencia remoción aireación 1 | Salida disposición mg/L |
|------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------|---------------------|---------------------------------|-------------------------|
| DBO ₅ | 5.000 | 5.000 | 30% | 3.500 | 45% | 1.925 |
| SST | 600 | 600 | 40% | 360 | 60% | 144 |

Distribución del RIL en ambas plantas de tratamiento

| Mes | Volumen generación | Derivación Laguna Antigua | | Derivación Planta Tratamiento nueva | | | | Descarga Lecho de grava | |
|-------|---------------------|---------------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------------|---------------------|
| | RIL | Volumen de RIL ingresado | | Volumen de RIL ingresado | | Laguna Poniente | Laguna Oriente | Laguna P | Laguna O |
| | m ³ /día | m ³ /día | m ³ /mes | m ³ /día | m ³ /mes | m ³ /mes | m ³ /mes | m ³ /mes | m ³ /mes |
| Ene | 40 | 40 | 800 | - | - | - | | | |
| Feb | 40 | 40 | 960 | - | - | - | | | |
| Mar | 300 | 100 | 3.000 | 200 | 6.000 | 6.000 | | | |
| Abr | 300 | 100 | 3.000 | 200 | 6.000 | 9.900 | 2.100 | | |
| May | 300 | 100 | 3.000 | 200 | 6.000 | | 8.100 | | |
| Jun | 150 | 80 | 1.600 | 70 | 1.400 | | 9.500 | | |
| Jul | 80 | 50 | 1.000 | 30 | 600 | 200 | 9.900 | -2.400 | |
| Ago | 80 | 50 | 1.000 | 30 | 600 | 800 | | -7.200 | |
| Sept | 50 | 40 | 800 | 10 | 200 | 1.000 | | -300 | |
| Oct | 40 | 20 | 400 | 20 | 400 | 1.400 | | | -2.400 |
| Nov | 40 | 20 | 400 | 20 | 400 | 1.800 | | | -7.200 |
| Dic | 40 | 20 | 400 | 20 | 400 | 2.200 | | | -300 |
| Total | 1.460 | 660 | 16.360 | 800 | 22.000 | | | -9.900 | -9.900 |

b) Aguas servidas

El titular cuenta con servicio de Agua Potable y Aguas Servidas Domestica Particular autorizado en Res. Sanitaria N°168-286/2014

Ver detalles en anexo 4 del Adenda.

- Emisiones de Ruido

El impacto acústico producido no superará los máximos niveles de ruido permisibles durante la etapa de operación, dándose cumplimiento al D.S.N°38/11 MMA .

Ver detalles en anexo 5 y respuesta 1,27, 1,28 y 1,29 del Adenda

- Emisiones de olores

El proyecto no generara emisiones de malos olores en la etapa de operación.

En etapa de operación, (ver Estudio de impacto de olores Anexo 3 Adenda complementaria), la concentración del percentil 98 más alta calculada en los receptores discretos será de 2,9 u.o./m³; esta concentración se dará en el receptor 5, ubicado a 320 metros de la Planta.

| | <p>El resultado máximo de la frecuencia de exceso del límite de 3 u.o./m³, que indica el nivel donde el olor es calificable y puede comenzar a recibirse quejas (puede ser identificado), alcanza 1,8% ó 161. horas/año para el receptor 5, ubicado a 320 metros de la Planta.</p> <p>Los aportes en concentración de olor por la operación de la Planta de RILES, no generará efectos significativos por concentraciones de olor sobre los receptores cercanos (niveles de concentración no superarán el valor de 2,9 u.o./m³).</p> <p>Ver antecedentes en Anexo 3 del Adenda Complementaria, Estudio de Impacto de Olores. Ver archivos modelación de olores.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|-------------------|--|--|--|--|--|
| <p>Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Residuos no Peligrosos <p>Estos corresponden a los residuos orgánicos de la producción que corresponden orujos, escobajos, residuos del tratamiento primario, borras y lodos, todos son enviados a un lugar debidamente autorizado por la autoridad sanitaria.</p> <p>El balance de masa presenta las etapas del proyecto, con sus respectivas eficiencias de remoción. La generación de residuos sólidos orgánicos corresponde a 36,4 Ton/día.</p> <p>Los lodos generados en la laguna de aireación, al final del periodo se encuentran mineralizados. Para su extracción, es reducido el contenido de humedad en período de verano, luego se extraen directamente desde laguna de aireación por camión con autorización y enviados a un lugar debidamente autorizado por la autoridad sanitaria.</p> <p>Orujos y escobajos, se generan durante la vendimia en un proceso de 90 días aproximadamente, en el proceso de descobajado y prensa. Estos residuos se sacan juntos, se carga directamente a camión tolvas de 30 m³. El residuo de la prensa se genera en marzo, se acopian en bins, se levantan con Yale y voltea al camión. La frecuencia de retiro es diaria.</p> <table border="1" data-bbox="646 1822 1377 1896"> <thead> <tr> <th>Residuos vinificación</th> <th>Cantidad Kg/año</th> <th>Tiempo generación días</th> <th>Acopio temporal al</th> <th>Disposición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Residuos vinificación | Cantidad Kg/año | Tiempo generación días | Acopio temporal al | Disposición final | | | | | |
| Residuos vinificación | Cantidad Kg/año | Tiempo generación días | Acopio temporal al | Disposición final | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

| | | | | |
|-----------|-----------|-----|------|--|
| | | | días | |
| Orujos | 2.520.000 | 90 | 1 | lugar debidamente autorizado por la autoridad sanitaria. |
| Escobajos | 630.000 | 90 | 1 | |
| Borras | 210.000 | 150 | 30 | |

Las borras se generan en el proceso de vinificación, en las etapas de trasiego de los vinos. Estas se acopian en bins plásticos de alta densidad de 1 m³, tapados con film plástico. Se acopian en el patio de vendimia apilados tanto horizontal con verticalmente. Frecuencia de retiro cada 30 días en vendimia.

Residuos sólidos a tratamiento primario, estos residuos se generan en la separación de sólidos de mayor tamaño en el filtro parabólico, están conformados por orujos, pulpa de fruta, restos de hojas, todos de carácter orgánico. Se acopian en bins plástico de alta densidad de capacidad 1 m³ y se sellan con film. Frecuencia de retiro cada 7 días. Zona de acopio temporal en zona de tratamiento primario, sobre loza de cemento con pretilas.

| Tratamiento Primario | Cantidad anual de residuos sólidos Kg/año | Acopio Temporal período de vendimia días | Disposición Final |
|----------------------|---|--|--|
| Residuos orgánicos | 52.524 | 7 | lugar debidamente autorizado por la autoridad sanitaria. |

Respecto de la generación de lodos, éstos se generan en las lagunas de aireación, producto de la actividad bacteriana reduciendo la carga orgánica del RIL. Se estima que la generación de lodos alcanza los 30 m³/año y que su extracción es desde los 2 años.

| Tratamiento Secundario | Cantidad anual de residuos sólidos Kg/año | Volumen de generación m ³ /año | Acopio Temporal Laguna aireación años | Disposición Final |
|------------------------|---|---|---------------------------------------|--|
| Lodos | 50.810 | 30 | 2 | lugar debidamente autorizado por la autoridad sanitaria. |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> Residuos Peligrosos <p>No se generan residuos peligrosos en etapa de operación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. <p>El proyecto no contempla de productos químicos u otras sustancias.</p> | | | | | |
| | | | | | | |
| Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase. | Ver detalles en numeral 4.7 del ICE. | | | | | |
| 4.3.3. FASE DE CIERRE | | | | | | |
| El proyecto no contempla fase de cierre. | | | | | | |

| | |
|--|--|
| 4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO | |
| 4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN | |
| Fecha estimada de inicio | 04 de octubre del 2019 |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Movimiento de tierra |
| Fecha estimada de término | 29 de noviembre 2019 |
| Parte, obra o acción que establece el término | Construcción lagunas de aireación y lecho de grava |
| 4.4.2. FASE DE OPERACIÓN | |
| Fecha estimada de inicio | 18 de mayo 2020 |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Operación aireadores planta de tratamiento de riles nueva. |
| Fecha estimada de término | indefinido |
| Parte, obra o acción | indefinido |

| | |
|---|-----------|
| que establece el término | |
| 4.4.3. FASE DE CIERRE | |
| Fecha estimada de inicio | No aplica |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | No aplica |
| Fecha estimada de término | No aplica |
| Parte, obra o acción que establece el término | No aplica |

5°. Que, de acuerdo al análisis de la DIA y Adendas, que se ha efectuado de cada uno de los criterios que la Ley y el Reglamento del SEIA establecen para definir la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, se puede concluir que el Proyecto no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias a que se refiere el Artículo 11 de la Ley N°19.300 que amerite la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (ver antecedentes en el punto 6 del ICE).

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes Permisos Ambientales Sectoriales, Mixtos (PASM) asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1 PASM 139

| | |
|---|---|
| Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros según se establece en el artículo 139 del Reglamento del | |
| Fase del proyecto a la cual corresponde | Operación |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Tratamiento de riles, disposición de efluentes al suelo y descarga a canal de riego del Estero Patagual. |
| Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | El requisito para su otorgamiento consiste en que la calidad del agua del cuerpo receptos no ponga en riesgo la salud de la población. Ver antecedentes en capítulo 4 de la DIA, Respuesta 3.2 del Adenda. |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Pronunciamiento del órgano competente | La SEREMI de Salud, en Oficio 970 de 07 de julio de 2020, se pronunció conforme. |
|---------------------------------------|--|

6.2 PASM 140

| | |
|---|--|
| Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase según se establece en el artículo 140 | |
| Fase del proyecto a la cual corresponde | Fase de construcción y operación |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Gestión y acopio temporal de Residuos sólidos |
| Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | El requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de almacenamiento y seguridad eviten el riesgo a la salud de las personas. Ver antecedentes técnicos y formales capítulo 4 de la DIA, Respuesta 3.3 del Adenda. |
| Pronunciamiento del órgano competente | La SEREMI de Salud, en Oficio 970 de 07 de julio de 2020, se pronunció conforme. |

6.3 PASM 160

| | |
|--|---|
| Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos se establece en el artículo 160 del Reglamento del SEIA. | |
| Fase del proyecto a la cual corresponde | Fase de construcción y operación |
| Parte, obra o acción a la que aplica | Instalación faenas- obras |
| Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento | Los requisitos para su otorgamiento consisten en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo. Ver antecedentes en capítulo 4 de la DIA. |
| Pronunciamiento del órgano competente | <ul style="list-style-type: none"> • La SEREMI de Agricultura Región del Maule a través del Ord. N°14 de fecha 14 de enero del 2020, se pronunció conforme. • La SEREMI del MINVU a través del Ord. N°06 de |

| | |
|--|---|
| | <p>fecha 06 de enero del 2020, se pronunció conforme.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule a través del Ord. N° 824 de fecha 14 de julio del 2020, no realizó observaciones al PASM . |
|--|---|

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Constitución Política de la República de Chile |
| Autoridad Fiscalizadora | Servicio de Evaluación Ambiental |
| Otros cuerpos legales | N/A |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | Todas las instalaciones y operaciones. |
| Descripción del artículo | Establece en su artículo 19 N° 8, inserto en el Capítulo "De las Garantías y Deberes Constitucionales", que "La Constitución asegura a todas las personas 8. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". |
| Forma de cumplimiento | Las medidas establecidas por el titular respecto de la gestión de los impactos ambientales del proyecto están orientados a cumplir el compromiso de resguardar la garantía constitucional establecida en el artículo citado, como, asimismo, el cumplimiento de la legislación aplicable La gestión del proyecto, permitirá implementar acciones de control ambiental apropiadas para dar cumplimiento a la legislación aplicable en todas las actividades involucradas en la ejecución de este. |
| Indicador que acredita su cumplimiento. | Ingreso de DIA al SEIA |
| Forma de control y seguimiento | Documento de RCA |

| | |
|--------------|--|
| Cuerpo legal | Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente |
|--------------|--|

| | |
|---|--|
| Autoridad Fiscalizadora | Servicio de Evaluación Ambiental |
| Otros cuerpos legales | N/A |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operación |
| Parte, obra acción, emisión | Sistema de tratamiento de RILes |
| Descripción del artículo | <p>En su artículo 8°, inciso 1°, señala que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley".</p> <p>El artículo 10 enumera las actividades y/o proyectos que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que sean susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases.</p> <p>Dentro de la enumeración indicada, el proyecto que se somete a evaluación se enmarca en la tipología de la letra o)</p> |
| Forma de cumplimiento | El proyecto en cuestión se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley, específicamente a lo indicado en la letra o). |
| Indicador que acredita su cumplimiento. | Ingreso de DIA al SEIA, documento RCA |
| Forma de control seguimiento | Cumplimiento considerandos de la RCA. |

| | |
|------------------------------|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 40/2013, MMA, Reglamento del SEIA |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente |
| Otros cuerpos legales | N/A |
| Fase del proyecto que aplica | Construcción y operación sistema de tratamiento de RILes |
| Parte, obra, acción, emisión | Todas las contempladas en proyecto Modificación Planta de tratamiento de RILes. |
| Descripción del artículo | <p>El artículo 3°, establece una enumeración similar a la contenida en el Artículo 10 de la Ley, desarrollándola en forma extensa. El proyecto que se somete a evaluación (al igual que lo mencionado anteriormente), se enmarca en la tipología de la letra o.7):</p> <p>“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y sólidos.</p> <p>Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que corresponden a:</p> <p>o.7) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas”.</p> |
| Forma de cumplimiento | El proyecto sometido a evaluación ingresa al SEIA por encontrarse en la enumeración de proyectos establecida en el artículo 3° del reglamento, específicamente en la letra o.7. |
| Indicador que acredita su cumplimiento. | Ingreso de DIA al SEIA |
| Forma de control y seguimiento | Cumplimiento de considerando de RCA. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 30/13, Medio Ambiente, aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Otros cuerpos legales | N/A |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación y construcción. |
| Parte, obra, acción, emisión, residuos | Programa de seguimiento generados del proceso de evaluación |
| Descripción del artículo | Este cuerpo legal establece los instrumentos de incentivo al cumplimiento, reglamentando los programas de cumplimiento, la autodenuncia y los planes de reparación. |
| Forma de cumplimiento | En caso de ser necesario, el titular del proyecto dará estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento relacionados con los instrumentos de incentivo antes mencionados |
| Indicador que acredita su | Remisión de información a la SMA cuando corresponda |

| | |
|--------------------------------|---|
| cumplimiento. | |
| Forma de control y seguimiento | Cumplimiento de los considerados de la RCA. |

| | |
|---------------------------------------|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°31/13, Medio Ambiente, aprueba reglamento del sistema nacional de información de fiscalización ambiental y de los registros públicos de resoluciones de calificación ambiental y de sanciones |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo | Todas las contempladas en proyecto Modificación Planta de tratamiento de RILes. |
| Descripción del artículo | <p>“Artículo 8. Información remitida a la Superintendencia. Los sujetos obligados deberán proporcionar a la Superintendencia los siguientes antecedentes, informaciones y datos, según corresponda...”. • Artículo 10. Obligación de remitir información. Los sujetos obligados, según corresponda, deberán remitir a la Superintendencia la información mencionada en el artículo 8 del presente Reglamento, en conformidad a los plazos, forma y modo fijados mediante instrucciones de carácter general de la Superintendencia que privilegiarán los medios electrónicos, o en los instrumentos de carácter ambiental que los regulan, según la información de que se trate.</p> <p>En el evento que la Superintendencia no disponga por instrucción un plazo para remitir la información señalada en el artículo 8 del presente Reglamento, así como tampoco lo hagan los instrumentos de carácter ambiental, los sujetos obligados deberán remitir la información dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde que sea dictado el respectivo acto administrativo o se haya realizado la respectiva acción de fiscalización, medición, muestreo o análisis, según corresponda</p> |
| Forma de cumplimiento | <p>El titular del proyecto remitirá a la Superintendencia la información que corresponda (listada en el artículo antes mencionado) en su futura calidad de titular de una Resolución de Calificación Ambiental y de fuente emisora.</p> <p>El titular enviará a la SMA la información que corresponda en la forma, modo y plazos establecidos en las instrucciones de carácter general emitidas por dicho organismo.</p> <p>Ante la ausencia de dichas instrucciones, la remisión de la</p> |

| | |
|--------------------------------|--|
| | información se efectuará en el plazo establecido en el inciso segundo de la norma citada. |
| Indicador | Cumplimiento de las normas y condiciones de la RCA y la constancia de la entrega de la información, en cualquiera de sus formas, ante el Registro de la SMA. |
| Forma de control y seguimiento | Ingreso proyecto a plataforma SNIFA Registro de informes de seguimiento ingresados a la plataforma. |

| | |
|---|--|
| Cuerpo legal | Resolución Exenta N° 277/13, SMA, dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental y deja sin efecto resolución N°769 exenta, de 2012 |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente, SMA |
| Oros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación. |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo a la que aplica | Todas las que conforman el proyecto Modificación Planta de Tratamiento de RILes Viña Requingua. |
| Descripción del artículo | Artículo 20. Recepción y Examen de la Información. Todos los antecedentes requeridos por la Superintendencia, tanto dentro de las actividades de Fiscalización Ambiental, así como aquellos que deban ser enviados a ella por constituir obligaciones contenidas en alguna de las Resoluciones de Calificación Ambiental, deberán ser remitidos a la Superintendencia en la forma y modo que señale el respectivo instrumento de gestión ambiental y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general impartidas por la Superintendencia. |
| Forma de cumplimiento | El titular del proyecto enviará la información requerida durante las actividades de fiscalización u otra que sea pertinente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la respectiva RCA y/o en las normas, directrices o instrucciones de carácter general impartidas por la SMA. |
| Indicador | Entrega y/o remisión de la información que la SMA requiera en la forma que corresponda |
| Forma de cumplimiento | envío de información solicitada en actividades de fiscalización ambiental. Ingreso de informes de seguimiento a plataforma SNIFA. |

| | |
|---|---|
| Cuerpo legal | Resolución Exenta N° 1184/15, SMA, Dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente, SMA |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo a la que aplica | Todas las instalaciones del sistema de tratamiento de RILes. |
| Descripción del artículo | <p>Artículo cuarto. Deberes de colaboración y respeto de los sujetos fiscalizados. Los sujetos fiscalizados, y sus dependientes, deberán dar a los fiscalizadores todas las facilidades para el correcto y adecuado desarrollo de las actividades de fiscalización y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos de la materia a fiscalizar.</p> <p>El incumplimiento del deber de colaboración será constatado por los fiscalizadores en el acta de inspección ambiental o en el informe técnico de fiscalización ambiental, según corresponda.</p> <p>Artículo décimo. Visita en terreno. En el caso que los fiscalizadores requieran ingresar a una unidad fiscalizable, deberán sujetarse a las siguientes directrices:</p> <p>a) Ingreso por accesos habilitados o públicos.</p> <p>b) Identificación del encargado. El encargado de la inspección ambiental deberá identificarse mediante su credencial o a través de cualquier medio que acredite su calidad de fiscalizador, y solicitar hablar con el encargado o responsable de la unidad fiscalizable.</p> <p>c) Reunión informativa. En el evento de haber un encargado o responsable de la unidad fiscalizable, el encargado de la inspección ambiental le informará: (i) la materia específica objeto de la fiscalización; (ii) la normativa ambiental pertinente; (iii) el orden en que se llevará a cabo la inspección; y (iv) una breve explicación de los métodos que se usarán para documentar y registrar el estado en que se encuentra la unidad fiscalizable, dejándose constancia en el acta de inspección de la realización de la reunión informativa.</p> <p>d) Solicitud de información al encargado o responsable. El encargado de la inspección ambiental podrá solicitar al encargado o responsable de la unidad fiscalizable los antecedentes que estime necesarios para llevar a cabo, del modo más eficaz posible, la visita en terreno, especialmente, la identificación de puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructura,</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>procesos, entre otros. En base a estos antecedentes determinará la duración aproximada de la visita en terreno y, en caso de que sea necesario, podrá ajustar el orden de ejecución planificado.</p> <p>Artículo undécimo. Oposición al ingreso y al desarrollo de la visita en terreno. La facultad dispuesta en el artículo 28 de la ley, que permite solicitar el auxilio a la fuerza pública, sólo puede ser ejercida por un funcionario de la Superintendencia, sin perjuicio de las atribuciones propias de los organismos sectoriales.</p> |
| Forma de cumplimiento | <p>En caso de fiscalización la empresa permitirá el acceso de los organismos fiscalizadores dando todas las facilidades para el correcto y adecuado desarrollo de las actividades de fiscalización y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos de la materia a fiscalizar.</p> <p>El encargado de la empresa entregará la información requerida durante las actividades de fiscalización, de conformidad con las disposiciones establecidas en la respectiva RCA y/o en las normas, directrices o instrucciones de carácter general impartidas por la SMA.</p> |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Informes de visita e inspecciones. |
| Forma de control y seguimiento | Informes de visita e inspecciones sin observaciones o quejas del ente fiscalizador. |

| | |
|---|---|
| Cuerpo legal | Resolución Exenta N° 574/12, SMA, requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Operación y seguimiento |
| Partes, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | Todas las que conforman el proyecto Modificación Planta de Tratamiento de RILes Viña Requingua al SEIA. |
| Descripción del artículo | Artículo primero. Información requerida. Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante "RCA") calificadas favorablemente por las autoridades administrativas |

| | |
|---|--|
| | <p>competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar la siguiente información:</p> <p>a) Nombre o razón social del titular;</p> <p>b) RUT del titular;</p> <p>c) Domicilio del titular;</p> <p>d) Número de teléfono del titular;</p> <p>e) Nombre del representante legal del titular;</p> <p>f) RUT del representante legal del titular;</p> <p>g) Domicilio del representante legal del titular;</p> <p>h) Correo electrónico del titular o su representante legal;</p> <p>i) Número de teléfono del representante legal;</p> <p>j) Respecto de cada RCA, señalar: i) individualización de la RCA con el número y año de su resolución exenta; ii) la autoridad administrativa que la dictó; iii) localización geográfica en sistema de coordenadas UTM (Coordenadas Universal Transversal de Mercator) en Datum WGS 84; iv) Número de respuestas a pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vinculadas a cada RCA; k) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vinculada a sus RCA, señalando: i) el número de la resolución, carta, oficio u otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó; l) Respecto del estado o fase de ejecución del proyecto que cuenta con RCA indicar si está: i) no iniciada la fase de construcción; ii) iniciada la fase de construcción; iii) en fase de operación; iv) iniciada la fase de cierre o abandono; v) cerrada o abandonada.</p> |
| Forma de cumplimiento | El titular del proyecto enviará la información requerida durante las actividades de fiscalización u otra que sea pertinente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la respectiva RCA y/o en las normas, directrices o instrucciones de carácter general impartidas por la SMA. |
| Etapas del proyecto | Operación y seguimiento |
| Indicador que acredita su cumplimiento. | Constancia de la entrega de la información, en cualquiera de sus formas, ante el Registro de la SMA dentro de los plazos establecidos. |
| Forma de cumplimiento | Documento timbrado (firma electrónica) con la documentación ingresada. |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente. |

| | |
|--|--|
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación y seguimiento |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | Todas las contempladas en el proyecto Modificación Planta de tratamiento de RILES Viña Requingua. |
| Descripción del artículo | <p>Artículo segundo. Obligación de remitir información. En virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los destinatarios de la presente instrucción deberán remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, que ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>Artículo cuarto. Forma y modo de entrega. La información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, en la forma establecida en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Respecto al modo de entrega, la información deberá ser remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, del siguiente modo:</p> <p>a) La información deberá ser ingresada en el Sistema de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través de la página web http://www.sma.gob.cl.</p> <p>b) Una vez ingresada la información al Sistema de Seguimiento Ambiental, se generará un comprobante electrónico, el cual deberá ser conservado por el titular para los fines pertinentes</p> |
| Forma de cumplimiento | Una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, el titular enviará la información requerida a la Superintendencia del Medio Ambiente, en la forma que se establecerá en ella y se entregará conforme lo indica el artículo 4 de la Resolución citada. |
| Indicador | Constancia de la entrega de la información, en cualquiera de sus formas, ante el Registro de la SMA, dentro de los plazos establecidos. |
| Forma de cumplimiento | Registro de ingreso de informes de seguimiento y otra información a la plataforma del SNIFA. |

| | |
|--------------|---|
| Cuerpo legal | Decreto 458 DFL/ 1976. Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones |
| Autoridad | Ministerio de Vivienda y Urbanismo. |

| | |
|---|--|
| Fiscalizadora | |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuos o sustancias a la que aplica | Instalaciones productivas |
| Descripción del artículo | <p>Artículo 116.- La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General</p> <p>Artículo 145° Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. No se considerará alteración del destino de un inmueble la instalación en él de pequeños comercios o industrias artesanales, o el ejercicio de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como habitacional.</p> |
| Forma de cumplimiento | <p>Las instalaciones cuentan con la autorizaciones y permisos de edificación emitido por la Dirección de obras Municipal.</p> <p>Las instalaciones productivas y de equipamiento son destinadas a la vinificación y destilación tal como está declarado.</p> |
| Indicador | Permisos de edificación. |
| Forma de cumplimiento | <p>Permisos de edificación y recepción de obras de todas las instalaciones.</p> <p>Patente Municipal al día.</p> |

| | |
|-------------------------|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°160/2008 Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos. |
| Autoridad Fiscalizadora | Seremi de Salud |

| | |
|---|--|
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación |
| Partes, obra, acción, emisión, residuo, sustancia a la que aplica | Acciones correspondientes a las operaciones productivas de la empresa. |
| Descripción del artículo | <p>Artículo 66º.- Los tanques con CL deberán contar con un sistema de protección de derrames, el que deberá estar constituido por zonas estancas de seguridad o sistemas de conducción de derrames a lugares alejados o una combinación de ambos.</p> <p>Artículo 68º.- Los muros de contención o pretilos deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presentar un acceso expedito a las válvulas y al servicio contra incendios. b) La distancia mínima entre los muros de contención y el límite de la propiedad deberá ser de 3 m. c) La altura de los muros de los contenedores debe ser igual o menor a 1,8 m por encima del nivel interior. d) Al disponerse de más de un tanque en la Zona Estanca de Seguridad, se deberán colocar subdivisiones entre los tanques individuales o grupos de éstos, de manera tal que no sobrepasen un volumen total de almacenamiento de 8.000 m³. Las subdivisiones deberán encerrar un volumen, a lo menos, igual al 10% del volumen del mayor tanque al interior de la zona. e) Los pretilos y el suelo de las zonas estancas de seguridad deberán ser impermeables al CL almacenado. f) En el interior de las zonas estancas de seguridad no se deberá almacenar ningún tipo de materiales ni envases de CL. g) El tanque de almacenamiento de agua deberá quedar ubicado en el exterior de los muros de contención de los tanques de CL. Asimismo, las tuberías y válvulas para el agua deberán quedar fuera de dichos muros. h) Cuando se hayan dispuesto sistemas para drenar el agua de las áreas dentro de los pretilos, el dispositivo de control del drenaje deberá ser accesible desde el exterior de la Zona Estanca de Seguridad. i) Los sistemas de drenajes deberán impedir el ingreso de CL a los cursos de aguas naturales, desagües pluviales o alcantarillados. <p>Artículo 93º.- Todo tanque deberá estar clara y visiblemente identificado mediante un rótulo, placa o pintado.</p> |

| | |
|--------------------------------|---|
| | <p>La placa deberá ser de un material compatible con el del tanque, con un sistema de sujeción firme, con el propósito que permanezca durante su vida útil.</p> <p>Artículo 94º.- El sistema de identificación para tanques de superficie debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Deberá estar dispuesto en un lugar destacado del tanque.</p> <p>b) Deberá detallar la siguiente información: Identificación (Sigla o número) CL y Clase del combustible almacenado. Norma de diseño y edición bajo la cual fue construido el tanque. Año de fabricación. Diámetro nominal m. Altura nominal m. Capacidad nominal m³. Tipo de techo. Presión de diseño kPa (lb/pulg²). Empresa de montaje. Empresa de Construcción.</p> <p>Artículo 141º.- Los CL Clase I y II se deberán almacenar en envases certificados o en tanques enterrados o de superficie, ubicados fuera de edificios.</p> <p>Artículo 146º.- Las instalaciones referidas deberán estar separadas de tanques, bodegas y otros edificios, por una distancia de seguridad mínima:</p> <p>a) De 10 m si se trasiega CL de Clase I; b) De 4 m si se trasiega CL de Clase II y III.</p> |
| Forma de cumplimiento | La instalación de los estanques de combustible Líquido Clase II, Petróleo Diesel. Son instalado con empresa certificada. Resguardando las distancias a deslindes de la propiedad y zonas de equipos y bodegas. Construido con pretil de contención. |
| Indicador | Certificados de instalación y equipo. |
| Forma de control y seguimiento | Acreditación de los certificados y autorizaciones sanitarias |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 38/11, Medio Ambiente, establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia de Medio Ambiente |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Construcción y operación |

| | |
|---|---|
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica | Modelación de emisiones de ruido de las siguientes etapas: Obras civiles, movimiento de tierra Instalación geomembrana Montaje de equipos Operación de aireadores de planta de tratamiento y operaciones productivas |
| Descripción del artículo | El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. El artículo 9° señala que “Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1. Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada” |
| Forma de cumplimiento | Se efectuó Estudio de Impacto Acústico, considerando los receptores que potencialmente, podría verse afectado durante la etapa de construcción y operación del proyecto. De acuerdo con la información expuesta en el Estudio de Impacto Acústico del proyecto, se puede concluir que las emisiones de ruido del Proyecto estarán en conformidad con el D.S. N°38/11 de MMA, tanto para la de etapa de construcción y operación. Los antecedentes relacionados con el Estudio de Impacto Acústico se adjuntan en el Anexo 5 de la presente ADENDA. |
| Indicador | Estudio de Impacto Acústico 2019, cumplimiento de D.S N°38/11 en etapa de Construcción y Operación. |
| Forma de cumplimiento | Estudio de impacto acústico aprobado por la autoridad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Cuerpo legal | Resolución Exenta N° 693/2015, Superintendencia del Medio Ambiente, Aprueba contenidos y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido. |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operación |
| Parte, obra, acción, emisión | Modelación emisiones de ruido del proyecto |

| | |
|-------------------------------------|--|
| residuo o sustancia a la que aplica | |
| Descripción del artículo | Apruébese contenidos y formatos de. Ficha de información de medición de ruidos. Ficha de georreferenciación de medición de ruido Ficha de medición de niveles de ruido Ficha de evaluación de niveles de ruido, para el procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido NPC, indicados en la letra c) del artículo 15 del D.S. 38/11 del MMA. |
| Forma de cumplimiento | El informe de cumplimiento del D.S. N°38/11 se realiza cumpliendo los formatos y contenidos expresados en esta Resolución. |
| Indicador | Cumplimiento de formatos y contenidos del informe. |
| Forma de cumplimiento y seguimiento | Informe de Evaluación acústica aprobado en el proceso de evaluación de impacto ambiental. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | D.F.L N° 725. Código Sanitario |
| Autoridad Fiscalizadora | Servicio de Salud |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operación |
| Parte, obra o acción, emisión, residuo o sustancia | Emisiones de ruido |
| Descripción del artículo | Art. 89. Letra b. La protección de la salud, seguridad y bien estar de los ocupantes de edificios o locales de cualquier naturaleza, del vecindario y de la población en general, así también como de los animales domésticos y de los bienes, contra los perjuicios, peligros e inconvenientes de carácter mental o material que provengan de la producción de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestos cualquiera sea su origen. |
| Forma de cumplimiento | Durante la fase de construcción y operación, no se superará los niveles normados por el D.S.38/11. |
| Indicador | Estudio de Impacto Acústico 2019, elaborado según D.S. N°38/11, MMA. |
| Formas de control y seguimiento. | Cumplimiento de las emisiones de ruido modeladas, los equipos que se instalen deben cumplir las características de los evaluados en la modelación. |

| | |
|--------------|--|
| Cuerpo legal | Ley N° 18.290, de Tránsito (texto refundido, coordinado y |
|--------------|--|

| | |
|---|--|
| | sistematizado por el DFL N° 1/07, Justicia). |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operaciones productivas |
| Parte, acción, emisión, residuo o sustancia | Modelación de emisiones atmosféricas de las siguientes etapas: Obras civiles, movimiento de tierra Instalación geomembrana Montaje de equipos |
| Descripción del artículo | El artículo 94 señala que "Las Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones". |
| Forma de cumplimiento | Se exigirá que todo vehículo que circule y que preste servicios en la obra, transite con la documentación vigente, especialmente en lo referido a la revisión técnica. |
| Indicador | Verificación de la vigencia de la Revisión Técnica de los vehículos, tanto propios como de terceros. |
| Forma de control y seguimiento | Registro verificación de documentos de revisión técnica de los vehículos de la empresa, y condiciones de contrato de los proveedores de servicios. |

| | |
|---|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 144/61, MINSAL, establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza. |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Salud |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancia a la que aplica | Emisiones atmosféricas de las etapas de Obras civiles, movimiento de tierra Instalación geomembrana Montaje de equipos Emisiones odorantes unidades de la Planta de tratamiento de RILes. Operación Lagunas de aireación |
| Descripción del artículo | El artículo 1° señala que "Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario". |

| | |
|--------------------------------|---|
| Forma de cumplimiento | Las emisiones de material particulado generadas por el tránsito de vehículos y maquinaria por caminos no pavimentados serán controladas humedeciendo los caminos de acceso a la empresa. Control cualitativo de las emisiones odorantes de las unidades del sistema de tratamiento de RILes. |
| Indicador | Cumplimiento de las condiciones mencionadas. |
| Forma de control y seguimiento | Registro de Control cualitativo de las unidades del sistema de tratamiento de RILes. Registro de control de humedecimiento de caminos internos de tierra de alto trafico en temporada de vendimia. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°44/2017 Medio Ambiente, Establece Plan De Descontaminación Atmosférica Para El Valle Central De La Provincia De Curicó. |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia del Medio Ambiente. |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción |
| Parte, obra, acción, emisión de residuos, sustancias a la que aplica | Emisiones de material particulado en movimiento de tierras etapa de construcción. Disposición final de planta de viñedos arrancadas. |
| Descripción del articulo | <p>Artículo 1. El presente Plan de Descontaminación Atmosférica regirá en las comunas de Curicó, Teno, Rauco, Romeral, Sagrada Familia y Molina, de acuerdo con los límites establecidos en el DS N° 53 de 10 de noviembre del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por Material Particulado Fino MP2,5, como concentración de 24 horas, al valle Central de la provincia de Curicó. Este instrumento de gestión ambiental tiene por objetivo recuperar los niveles señalados en la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable fino (MP2,5), en un plazo de 10 años.</p> <p>Artículo 4. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la Norma Chilena Oficial 2965:2005. La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a sus atribuciones.</p> |

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>En el caso que, con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, se regule la leña como combustible, prevalecerán las exigencias contenidas en dicha norma, si éstas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 28. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que generen directa o indirectamente emisiones de MP iguales o superiores a 1 ton/año, deberán compensar dichas emisiones en un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto, respecto de su situación base.</p> <p>Para estos efectos, deberán presentar en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.</p> |
| <p>Forma de cumplimiento</p> | <p>La empresa Viña Requiringua se ubica en zona rural dentro del límite sur del Plan de descontaminación ambiental del Valle central de la Provincia de Curicó.</p> <p>El proyecto presentó al ingreso del SEIA, estudio de emisiones atmosféricas que contempla etapa de construcción y operación.</p> <p>El proyecto se desarrolla en una sola etapa y sus emisiones de MP son menores a 1 Ton/año.</p> <p>El proyecto para la construcción de las lagunas de aireación requirió el arranque de viñedos alrededor de 12.500 Kg. Estas viñas viejas se entregaron a trabajadores de la empresa en agosto 2019, para usarlas como calefacción domiciliaria.</p> <p>Esta acción califica como emisión indirecta, sin embargo, se realizó antes de la publicación en el diario oficial del plan, diciembre 2019.</p> <p>Para cumplir con el D.S. 44/2017, el titular se compromete a disponer del material vegetativo que se genere de una futura acción de arranque de viñas a canalizarla y disponerla de acuerdo con el D.S. N° 44/2017 o la legislación ambiental vigente.</p> |
| <p>Fase del proyecto</p> | <p>Construcción y operación</p> |
| <p>Indicador</p> | <p>En caso de futuros arranques de viñedos, se dará aviso al SAG y se informará del destino de este material vegetativo, a través de los canales autorizados, cumpliendo con el D.S. 44/2017 y los requerimientos legales vigentes.</p> |
| <p>Forma de control</p> | <p>Certificado del SAG con datos de arranque de plantas. Documento de entrega de material vegetativo a los canales de</p> |

| | |
|--|---|
| | distribución autorizados en el D.S. N° 44/2007. |
|--|---|

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 75/87, MINTRATEL, establece condiciones para el transporte de carga que indica |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto que aplica | Construcción y operación |
| Parte, acción, obra, emisión, residuo o sustancia que aplica | Trasporte de áridos para el lecho de grava. Transporte de residuos orgánicos orujos, escobajos, borras y lodos. |
| Descripción del artículo | El artículo 2° señala que "Los vehículos que transporten los desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, y sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse y caer al suelo, estarán construidos en forma que ello no ocurra por causa alguna". |
| Forma de cumplimiento | Durante la etapa de operación, en el transporte de residuos orgánicos deberá instalarse un material impermeable de manera de evitar líquidos percolados. Al igual, al camión de áridos se exigirá transporta la carga de manera segura para evitar caídas de material en el camino durante el trayecto. |
| Indicador | Registro condiciones de carga que se les exigirá a los transportistas. |
| Forma de control | Registro visual a la llegada a las instalaciones de la empresa Dejar clausula en contrato con terceros transportistas. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°138/05, MINSAL, establece obligación de declarar emisiones que indica. |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Operación |
| Partes, acciones, obras, emisiones, ruido o sustancias | Operaciones productivas |
| Descripción del artículo | El artículo 1° señala que "Los titulares de fuentes fijas de emisión de contaminantes atmosféricos que se establecen en el presente decreto, deberán entregar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente del lugar en que se encuentren ubicadas, los antecedentes necesarios para estimar las emisiones provenientes de cada una de sus fuentes, de acuerdo con las normas que se señalan a |

| | |
|--------------------------------|--|
| | continuación". |
| Forma de cumplimiento | El titular procederá a informar a la Autoridad Sanitaria las emisiones generadas por el funcionamiento del equipo electrógeno, que se utilizará en el proyecto durante la etapa de operación en condiciones de emergencia. |
| Indicador | Registro de declaración de emisiones a la autoridad. |
| Forma de control y seguimiento | Registro de ingreso de Plataforma del RETC con las declaraciones anuales. |

| | |
|---|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 54/94, MINTRATEL, establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos que indica |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de transporte y Telecomunicaciones |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Parte, acciones, obras, emisiones, residuos o sustancias. | Emisiones atmosféricas durante operaciones productivas |
| Descripción del artículo | En los artículos 4 y 4 bis, se establecen las normas de emisión que deben cumplir los vehículos medianos indicados en el artículo 2°. Se indica que los vehículos que cumplan con las normas de emisión del artículo 4 bis, llevarán un autoadhesivo de color verde, el que se mantendrá en el parabrisas del vehículo. |
| Forma de cumplimiento | Se exigirá a los vehículos medianos (indicados en el artículo 2° del decreto) que presten servicios en la obra que cuenten con sus mantenciones al día, de acuerdo con lo indicado por el fabricante; revisión técnica vigente y con el sello verde adherido al parabrisas. |
| Indicador | Vehículos con revisión técnica al día y sello verde correspondiente. |
| Forma de cumplimiento | Registro de verificación de vigencia de la Revisión Técnica de los vehículos de la empresa |

| | |
|------------------------------|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 55/94, MINTRATEL, establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados pesados que indica |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de transporte y Telecomunicaciones |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto que aplica | Construcción, operación proyecto |
| Parte acción, | Emisiones atmosféricas durante operaciones productivas |

| | |
|--------------------------------------|---|
| obras, emisiones, ruido y sustancias | |
| Descripción del artículo | En el artículo 4, se establecen las normas de emisión que deben cumplir los vehículos motorizados pesados. Se señala en el artículo 6, que los vehículos que cumplan con las normas de emisión del artículo 4°, llevarán un autoadhesivo de color verde, el que se mantendrá en el parabrisas del vehículo. |
| Forma de cumplimiento | Se exigirá a los vehículos pesados que presten servicios en la obra que cuenten con sus mantenciones al día, de acuerdo con lo indicado por el fabricante; revisión técnica vigente y con el sello verde adherido al parabrisas. |
| Indicador | Revisiones técnicas al día y vehículos con sello verde |
| Forma de control y seguimiento | Registro de verificación de vigencia de la Revisión Técnica de los vehículos que transiten en planta. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 211/91, MINTRATEL, normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de transporte y Telecomunicaciones |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuos o sustancia a la que aplica | Emisiones atmosféricas durante operaciones productivas |
| Descripción del artículo | En los artículos 4 y 4 bis, se establecen las normas de emisión que deben cumplir los vehículos livianos. Se indica que los vehículos que cumplan con las normas de emisión del artículo 4 bis, llevarán un autoadhesivo de color verde, el que deberá mantenerse en el vehículo |
| Forma de cumplimiento | Se exigirá a los vehículos livianos que presten servicios en la obra que cuenten con sus mantenciones al día, de acuerdo con lo indicado por el fabricante; revisión técnica vigente y con el sello verde adherido al parabrisas. |
| Indicador | Revisión Técnica vigente y sello verde de los vehículos que transiten en planta. |
| Forma de control y seguimiento | Registro de verificación de vigencia de la Revisión Técnica de los vehículos que transiten en planta. |

| | |
|--------------|--|
| Cuerpo Legal | D.S. 47/1992. Fija nuevo texto de la Ordenanza General de |
|--------------|--|

| | Urbanismo y Construcciones |
|--|---|
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Vivienda y Urbanismo |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción |
| Parte, acción, obras, emisiones, residuos o sustancia que aplica | Emisiones atmosféricas |
| Descripción del artículo | Artículo 5.8.3 establece normas de mitigación para emisiones de material particulado, el cual debe ser cumplido por el proyecto en su etapa de construcción. |
| Forma de Cumplimiento | En su fase de construcción aplica el art. 5.8.3. Para su cumplimiento se implementará lo siguiente: Se regará el terreno en forma oportuna, y suficiente durante el período en que se realicen las faenas. Se instalará malla en el deslinde de la propiedad con casa particulares, para evitar la dispersión de polvo. Se transportarán los materiales en camiones con la carga cubierta. |
| Indicador | Control de camiones con carga tapada. Caminos humedecidos para evitar levantar tierra en etapa de construcción. |
| Forma de control | Registro de control de camiones con carga tapada |

| | Decreto con Fuerza de Ley N° 725/67, MINSAL, Código Sanitario |
|--|--|
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Parte, acciones, obras, emisiones, residuos o sustancias a la que aplica | Residuos sólido no peligrosos generados etapa de construcción Residuos orgánicos generados en etapa de operación. |
| Descripción del artículo | El artículo 80 señala que "Corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquiera clase". El artículo 81 señala que "Los vehículos y sistemas de transporte de residuos de cualquier naturaleza, deben reunir los requisitos que |

| | |
|-----------------------|--|
| | señale la autoridad sanitaria". |
| Forma de cumplimiento | Se dispondrá de contenedores y/o tambores para el almacenamiento de residuos domésticos y asimilables a éstos. Serán recolectados, por el sistema de recolección municipal. Los vehículos que efectuarán el transporte de los residuos sólidos industriales deberán estar aptos técnicamente para realizar dicho servicio. El titular exigirá al prestador de servicios, las autorizaciones sanitarias para realizar el transporte de residuos, debiendo indicarse en forma expresa, cuáles son los vehículos autorizados para realizar dicho transporte. |
| Indicador | Gestión y áreas de acopio temporal autorizadas para los residuos sólidos no peligrosos. |
| Forma de control | Autorizaciones sanitarias de vehículos de transporte de residuos sólidos no peligrosos. Autorizaciones sanitarias de vehículos del transporte de residuos orgánicos. Resolución sanitaria PAS 140. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Decreto con Fuerza de Ley N° 1/89, MINSAL, determina materias que requieren autorización sanitaria expresa |
| Autoridad Fiscalizadora | SEREMI Salud |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase que aplica | Construcción y operación |
| Parte, acción, obras, emisiones, residuos o sustancias a la que aplica | Residuos sólidos no peligrosos |
| Descripción del artículo | El artículo 1°, N°25, establece que requiere de autorización sanitaria la "Instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase". |
| Forma de cumplimiento | Se contará con sectores habilitados para el acopio temporal de residuos, los que tendrán autorización sanitaria. |
| Indicador | Almacenamiento temporal de residuos autorizada por la autoridad sanitaria. |
| Forma de control | Resolución sanitaria PAS 140 |

| | |
|--------------|--|
| Cuerpo legal | D.S. N° 594. Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. |
| Autoridad | SEREMI de Salud |

| | |
|---|--|
| Fiscalizadora | |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Partes, acciones, obras, emisiones, residuos o sustancias a la que aplica | Residuos sólidos no peligrosos generados en etapa de construcción Residuos peligrosos etapa de construcción. Residuos orgánicos generados en etapa de operación Residuos líquidos generados en etapa de operación PTR. |
| Descripción del artículo | <p>Artículo 18º.- La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos.</p> <p>Artículo 19: Las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente.</p> <p>Artículo 20º. En todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales actividades, deberá presentar a la autoridad sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos.</p> |
| Forma de cumplimiento | Los residuos sólidos no peligrosos, orgánicos, peligrosos generados son entregados a terceros autorizados por autoridad sanitaria. |
| Indicador | Acopio temporal de residuos autorizado por la autoridad sanitaria. Trasporte autorizado Disposición final a través de tercero con autorización sanitaria. |
| Forma de control | Resolución sanitaria PAS 139, PAS 140. Resoluciones sanitarias trasporte de residuos no peligrosos por terceros. Resoluciones sanitarias de la disposición final de residuos por terceros. |

| | |
|--|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°3/13 Medio Ambiente, aprueba reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria, Servicio Agrícola y Ganadero |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Operación |
| Parte, obra acción, emisión, residuos o sustancias a la que aplica | Lodos provenientes de lagunas de aireación |
| Descripción del artículo | El artículo 4º señala “El almacenamiento, transporte, aplicación al suelo y tratamiento de lodos provenientes de la industria procesadora de frutas y hortalizas se permitirá una vez que hayan sido sometidos a un proceso de estabilización mediante el cual se alcance una reducción de, al menos, un 38% de sólidos volátiles y una humedad de no más de 70%. Sin perjuicio de lo anterior, también se considerarán estabilizados aquellos lodos que cumplan con uno de los requerimientos enumerados en el artículo 6º del D.S. N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas”. De acuerdo con el artículo 6 del D.S. N° 4/2009, se consideran lodos estabilizados cuando el tiempo de residencia del lodo sea igual o superior a 25 días, donde la estabilización del lodo se realiza en la misma unidad en que ocurre la oxidación biológica de la materia orgánica. |
| Forma de cumplimiento | Los lodos deberán tener un tiempo de residencia en las lagunas de aireación por más de 25 días, para ser considerados estabilizados. En las lagunas de aireación permanecerán hasta 120 días, además su extracción se realizará por lo menos cada 2 años. Para la extracción del lodo, entre enero y febrero, se dejará de ingresar lodo a las lagunas de manera que los lodos puedan reducir su contenido de humedad. Luego serán extraídos directamente desde las lagunas por empresa de terceros con autorización sanitaria. |
| Indicador | Registro con fecha y volumen de extracción de lodo. |
| Forma de control | <ul style="list-style-type: none"> • Registro Manejo de lodos provenientes de lagunas de aireación • autorizaciones sanitarias de empresa prestadora del servicio de transporte y • certificado de disposición final. |

| | |
|--------------|---|
| Cuerpo legal | D.L. N° 3.557/1980: Ley de Protección Agrícola |
|--------------|---|

| | |
|---|--|
| Autoridad Fiscalizadora | Servicio Agrícola y Ganadero |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Etapa de construcción y operación |
| Parte, acción, obras, emisiones, residuos, o sustancias a la que aplica | Residuos sólidos no peligrosos generados en etapa de construcción Residuos orgánicos generados en etapa de operación. |
| Descripción del artículo | Artículo 9º establece la obligación a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos pertenecientes al estado, al Fisco, a empresas estatales o a particulares, a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de agua, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera sea el objeto a que estén destinados. |
| | Artículo 11. Establece que los establecimientos industriales, fabriles, mineros o de cualquiera otra índole que manipulen productos susceptibles de contaminar la agricultura se encuentran obligados a adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean precedentes a fin de evitar o impedir la contaminación. Sin perjuicio de lo anterior, deben acatar todas las medidas que el presidente de la República dicte al respecto, por intermedio de los Ministerios de Agricultura o de Salud. Ante casos calificados de contaminación, el presidente de la República puede ordenar la paralización total o parcial de las actividades y empresas artesanales, industriales, fabriles y mineras que lancen humos, polvos o gases o que vacíen en las aguas productos o residuos que, comprobadamente, perjudiquen la salud de los suelos o causen daño a la salud, vida, integridad o desarrollo de los vegetales o animales |
| Forma de cumplimiento | El titular del proyecto se compromete a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de agua, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera sea el objeto a que estén destinados, según indique la autoridad competente. Las basuras o residuos sólidos industriales y domiciliarios se gestionarán de acuerdo con la legislación. En ningún caso se botarán en caminos o canales de agua superficial. |
| | El proyecto contempla la disposición de RILes en suelos agrícolas cumpliendo las recomendaciones de la guía "Especificaciones |

| | |
|--------------------------------|--|
| | Técnicas para la Utilización de Riles de la Industria Vitivinícola en el Suelo. |
| Indicador | Control visual de la propiedad que se debe mantener libre de basuras o residuos. Registros de despacho de residuos sólidos industriales, orgánicos, y peligrosos. Residuos sólidos no peligrosos y domiciliarios en sus respectivos contenedores señalizados. Carga orgánica del efluente destinado a disposición al suelo menor o igual a 1.925 mg/L de DBO ₅ . |
| Forma de control y seguimiento | Sin presencia de basuras, malezas, productos vegetales. Registro de entrega de residuos a terceros autorizados. Certificado de disposición final de tercero autorizado. Informes de monitoreo control de la carga orgánica de los efluentes. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | D.F.L. Nº 1.122/81. Código de aguas. |
| Autoridad Fiscalizadora | Dirección General de aguas |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Parte, acción, obra, emisión, residuo o sustancia a la que aplica. | Residuos sólidos no peligrosos generados en etapa de construcción Residuos orgánicos generados en etapa de operación. |
| Descripción del artículo | Art. 92. Prohíbese botar a los canales sustancias, basuras, y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas. |
| Forma de cumplimiento | El titular se compromete a no votar a los canales sustancias, basuras, y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas. Los residuos sólidos no peligroso y peligrosos son gestionados de acuerdo con lo estipulado en este proyecto y dispuesto según normativas vigentes, no alterando la calidad de las aguas. |
| Indicador | Control visual de la propiedad que se debe mantener libre de basuras o residuos. Registros de despacho de residuos sólidos industriales, orgánicos, y peligrosos. |
| Forma de control | Registro de entrega de residuos a terceros transportistas autorizados. Registro de recepción y disposición final de residuos por tercero autorizado. |

| | |
|---|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°594/99, MINSAL, aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción |
| Parte, acción, obras, emisiones, residuos sustancia a la que aplica | Disposición final de envases vacíos de pegamento generado en instalación de tuberías de PVC del lecho de grava. |
| Descripción del artículo | <p>Artículo 42: El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.</p> <p>a) Construirse según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, de acuerdo con el estudio de carga combustible, y ser destinados específicamente para tal efecto. b) Contar con las hojas de datos de seguridad</p> <p>c) Disponer de un plan de emergencias que incorpore todas las posibles emergencias que puedan producirse.</p> <p>d) El personal que manipule las sustancias peligrosas deberá estar debidamente capacitado sobre los peligros y riesgos asociados a su manipulación.</p> <p>e) Las sustancias peligrosas deberán estar etiquetadas de acuerdo con lo establecido en el Título XII, del decreto supremo N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud.</p> |
| Forma de cumplimiento | Almacenamiento de los envases vacíos de acuerdo con lo establecido, documentación y hojas de datos de seguridad en la instalación de la bodega. Capacitación de los operarios. |
| Indicador | La empresa cuenta con Resolución Sanitaria N° 399/2019 para el acopio temporal de residuos peligrosos. |
| Forma de cumplimiento y seguimiento | Revisión de los registros de entrada y salida de residuos peligrosos. Registro de la disposición final por terceros con autorización sanitaria. |

| | |
|-------------------------|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°148/03, MINSAL, aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción |
| Parte, acción, obra, | Generación de envases vacío de pegamento PVC en etapa de |

| | |
|---|---|
| emisión, residuo o sustancia a la que aplica. | construcción del lecho de grava. |
| Descripción del artículo | <p>Artículo 7. En cualquier etapa del manejo de residuos peligrosos, queda expresamente prohibida la mezcla de éstos con residuos que no tengan ese carácter o con otras sustancias o materiales.</p> <p>Artículo 8. Los contenedores de residuos peligrosos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) tener un espesor adecuado y estar contruidos con Materiales que sean resistentes al residuo almacenado y a prueba de filtraciones, b) estar diseñados para ser capaces de resistir los esfuerzos producidos durante su manipulación, así como durante la carga y descarga y el traslado de los residuos, garantizando en todo momento que no serán derramados,</p> <p>c) estar en todo momento en buenas condiciones, debiéndose reemplazar todos aquellos contenedores que muestren deterioro de su capacidad de contención,</p> <p>d) estar rotulados indicando, en forma claramente visible, las características de peligrosidad del residuo contenido de acuerdo con la Norma Chilena N.Ch. 2.190 Of 93, el proceso en que se originó el residuo, el código de identificación y la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento.</p> <p>Artículo 9. Sólo se podrán mezclar o poner en contacto entre sí residuos peligrosos cuando sean de naturaleza similar o compatible.</p> <p>Artículo 29. Todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria de instalación, a menos que este incluido en la autorización sanitaria de la actividad principal. • Artículo 33. "Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.</p> <p>b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80m de altura que impida el libre acceso de personas y animales.</p> <p>c) estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.</p> <p>d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre a la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.</p> <p>e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.</p> <p>f) Contar con señalización de acuerdo con la Norma Chilena N.Ch.</p> |

| | |
|-----------------------|---|
| | <p>2190.Of. 2003".</p> <p>Artículo 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Sustancias Peligrosas por Calles y Caminos, fijado en el Decreto Supremo N° 298, del 25 de noviembre de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sólo podrán transportar residuos peligrosos por calles y caminos públicos las personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por la Autoridad Sanitaria.</p> |
| Forma de cumplimiento | <p>Se efectuará la segregación de Residuos Peligrosos y se gestionarán de forma separada de los demás residuos que se generen en las obras.</p> <p>El proyecto cuenta con una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos. Dicha instalación cuenta con Autorización Sanitaria.</p> <p>En su interior, se almacenarán los residuos en contenedores adecuados a las características del residuo.</p> <p>El transporte de residuos peligrosos se efectuará a través de una empresa que cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes.</p> |
| Indicador | <p>Residuos acopiados de acuerdo a sus características de peligrosidad.</p> <p>En envases y contenedores de acuerdo a las características de peligrosidad</p> <p>Debidamente identificados.</p> <p>Bodega con registros de entrada y salida de residuos.</p> |
| Forma de control | <p>Almacenamiento de residuos peligrosos autorizado por la autoridad sanitaria Res. N° 399/2019.</p> <p>Transporte se realizará con servicios de terceros, de acuerdo con lo requerido por D.S 148.</p> <p>Plano de la disposición de residuos peligrosos al interior de la bodega.</p> <p>Registro de ingreso y salida de residuos peligrosos</p> <p>Registro de la disposición final por tercero con autorización sanitaria.</p> |

| | |
|---|---|
| Cuerpo legal | Resolución Exenta N° 359/2005, MINSAL, aprueba documento de declaración de residuos peligrosos |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción |
| Parte acción, obra, emisión, residuo o sustancia a la que | Envases vacíos de pegamento de PVC generado en etapa de construcción del lecho de grava. |

| | |
|--------------------------------|---|
| aplica. | |
| Descripción del artículo | <ol style="list-style-type: none"> 1. Fíjese el siguiente formato del documento de Declaración de Residuos Peligrosos. 2. El ministerio de Salud dispondrá de copias del documento de Declaración de Residuos peligrosos para uso público interesado y así mismo, este documento estará a disposición de los usuarios en la página web del Ministerio de Salud. 3. Remítase un ejemplar de la presente resolución a las secretarías Regionales Ministeriales de Salud. |
| Forma de cumplimiento | La declaración de residuos peligrosos se remitirá de acuerdo con el formato vigente. |
| Indicador | Documentos que acrediten la declaración de residuos peligrosos, registro de ingreso y salida de residuos peligroso de la bodega. |
| Forma de control y seguimiento | Resolución N° 399/2019. Registro de retiro y disposición final por tercero autorizado. |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | Resolución Exenta N°499/2006, MINSAL, aprueba documento electrónico de declaración de residuos peligrosos |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | construcción |
| Parte, acción, obra, emisión, residuo o sustancia a la que aplica. | Envases vacíos de pegamento de PVC generado en etapa de construcción del lecho de grava. |
| Descripción del artículo | <ol style="list-style-type: none"> 1° Apruébese el siguiente formato de Documento de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, el cual aparece en la página de internet www.sidrep.minsal.cl. Este documento puede usarse alternativamente al formulario aprobado por resolución exenta N°359 de 2005, del Ministerio de Salud, 2° Remítase un ejemplar de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. |
| Forma de cumplimiento | La declaración de residuos peligrosos se remitirá de acuerdo con el formato vigente. |
| Indicador | Ingreso Declaración a través de SIDREP, RETC. |
| Forma de control y seguimiento | Certificado de declaraciones anuales. |

| | |
|--------------|--|
| Cuerpo legal | Decreto con Fuerza de Ley N° 725/67, MINSAL, Código Sanitario |
| Autoridad | Autoridad Sanitaria |

| | |
|--|--|
| Fiscalizadora | |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Operación |
| Parte acción, obra, emisión, residuo o sustancia a la que aplica | Tratamiento de RILes, disposición al suelo y descarga a canal de riego del estero Patagual. |
| Descripción del artículo | El artículo 73 establece la prohibición de "descargar las aguas servidas y los residuos industriales o mineros en ríos o lagunas, o en cualquiera otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o para balneario, sin que antes se proceda a su depuración en la forma que se señale en los reglamentos". |
| Forma de cumplimiento | La empresa cuenta con planta Particular de agua potable y alcantarillado. Los efluentes industriales son tratados y dispuestos al suelo, cumpliendo la tabla 1 DS N° 90/2000. |
| Indicador | La empresa cuenta con Res. Exenta N°168/2004 para planta de aguas servidas doméstica particular. La empresa cuenta con RCA 363/2006 para la disposición al suelo de riles vitivinícolas cumpliendo 112 Kg/Ha*día de DBO ₅ . Se presentan los antecedentes a para obtener autorización sanitaria Respecto del tratamiento de residuos líquidos para utilizarse en disposición y descarga al estero patagual. |
| Forma de control y seguimiento | Resolución sanitaria PAS 139 Informes de monitoreo de RILes. |

| | |
|--|---|
| Cuerpo legal | Decreto con Fuerza de Ley N° 1/89, MINSAL, determina materias que requieren autorización sanitaria expresa |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otro cuerpo legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Parte, acción, obra, emisiones, residuos o sustancia a la que aplica | Suministro básico de servicios higiénicos |
| Descripción del artículo | Artículo 26: Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición |

| | |
|--------------------------------|--|
| | final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes. |
| Forma de cumplimiento | La empresa cuenta con Planta de aguas servidas doméstica particular. |
| Indicador | La empresa cuenta con Resolución exenta N° 168/2014, Autorización agua potable particular y aguas servidas doméstica particular. |
| Forma de control y seguimiento | Documento Res. N° 168/2014. |

| | |
|--------------------------|--|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N° 594/99, MINSAL, reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo |
| Autoridad Fiscalizadora | SEREMI Salud |
| Otros cuerpos legales | N.A. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Descripción del artículo | <p>Artículo 16: No podrán vaciarse a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. La descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ceñirá a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.</p> <p>Artículo 17: En ningún caso podrán incorporarse a las napas de agua subterránea de los subsuelos o arrojarse en los canales de regadío, acueductos, ríos, esteros, quebradas, lagos, lagunas, embalses o en masas o en cursos de agua en general, los relaves industriales o mineros o las aguas contaminadas con productos tóxicos de cualquier naturaleza, sin ser previamente sometidos a los tratamientos de neutralización o depuración que prescriba en cada caso la autoridad sanitaria.</p> <p>El artículo 21 señala que "Todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimiento con puerta, separado de los compartimientos anexos por medio de divisiones permanentes".</p> <p>El artículo 26 señala que "Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos</p> |

| | |
|--------------------------------|--|
| | vigentes". |
| Forma de cumplimiento | <p>No se descargará ningún tipo de residuos sólidos peligrosos a las aguas.</p> <p>Los residuos sólidos se gestionarán de acuerdo con autorización de los respectivos Permisos sectoriales</p> <p>Los residuos líquidos provenientes de las aguas de lavado serán tratados en la planta de tratamiento cumpliendo el D.S. N°90/2000 y valor referencial para la disposición de efluentes al suelo de 112 Kg/Ha*día DBO₅.</p> <p>Disposición de baños de acuerdo con DS 594.</p> <p>La empresa cuenta con Planta de aguas servidas doméstica particular.</p> |
| Indicador | La empresa cuenta con Resolución N°168/2014. |
| Forma de control y seguimiento | Documento Res. N° 168/2014. |

| | |
|--|---|
| Cuerpo legal | Decreto Supremo N°90/2000 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 7 de marzo de 2001. Establece Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales. |
| Autoridad Fiscalizadora | Autoridad Sanitaria |
| Otro cuerpo Legal | N.A. |
| Fase del proyecto | Operación |
| Parte, acción, obras, emisiones, residuos o sustancias a la que aplica | Descarga de efluentes tratados a canal de riego del Estero Patagual. |
| Descripción del artículo | <p>Punto 5.2 Desde la entrada en vigor del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia.</p> <p>Punto 6. Procedimientos de medición y control.</p> <p>El número de días que se realiza los monitoreos es representativo de las condiciones de descarga, generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga, correspondiente a empresas emisoras que generen menos de 5.000.000 m³/año.</p> <p>El efluente tratado será descargada a canal de riego del Estero Patagual. dando cumplimiento a la Tabla 1 D.S N° 90/2000.</p> |

| | |
|--------------------------------|--|
| Forma de cumplimiento | La frecuencia de monitoreo y la metodología será la descrita en la Tabla 1 del D.S. N°90/00, de acuerdo con la N.Ch. 411/10 OF 2005, se realizará con laboratorios acreditados. La muestra será puntual y se tomará en llave a la salida de estanque de acumulación. Se debe considerar que el efluente se mantuvo en aireación forzada por un período de 75 días y finalizado este período sus características son homogéneas en el tiempo. |
| Indicador | resultados de análisis de efluente dispuesto en suelo elaborado por laboratorios acreditados y Registro de reportes semestrales de monitoreo del efluente ante la SMA. |
| Forma de control y seguimiento | Documentos Informes de monitoreo Declaración RTC anual |

| | |
|--------------------------------|--|
| Cuerpo legal | Ley N° 19.821 Deroga Ley N° 3.133/16 y modificada Ley N° 18.902 En materia de residuos Industriales |
| Autoridad Fiscalizadora | Superintendencia de Servicios Sanitarios |
| Descripción del artículo | Con a lo menos noventa días de anticipación a la entrada en operación de los sistemas de tratamiento, los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos deberán dar aviso por escrito a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para generar la resolución respectiva. |
| Forma de cumplimiento | Se avisará a la SISS, previo a la explotación del proyecto, con a lo menos 90 días de anticipación. |
| Etapas del proyecto | Operación |
| Indicador | Registros de la acción dirigida a la SISS |
| Forma de control y seguimiento | Documento de envío de notificación SISS. |

| | |
|--|---|
| Cuerpo legal | D.S. N° 236/1926 Ministerio de Salud, Reglamento General de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias. |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Salud |
| Componente | Residuos Líquidos |
| Parte, obra, acción, emisión de residuos, sustancias a la que aplica | Planta de tratamiento particular de aguas servidas. |
| Descripción del artículo | Artículo 3. Todo edificio público o particular, urbano o rural, que se construya en los sucesivos y cuyas aguas servidas caseras no |

| | |
|-----------------------|--|
| | <p>puedan, por cualquier causa, ser descargadas a alguna red cloacal pública, deberá dotarse de un alcantarillado particular destinado a disponer de dichas aguas servidas en tal forma que no constituyan una molestia o incomodidad, o un peligro para la salubridad pública. Artículo 19. Una vez que el Director General de Sanidad haya prestado su aprobación al proyecto sometido a su consideración, expedirá un permiso escrito, autorizando su ejecución. Sin este requisito no se podrá iniciar la construcción de ninguna obra de esta naturaleza.</p> |
| Forma de cumplimiento | <p>Las instalaciones de tratamiento de aguas servidas cumplen con la autorización sanitaria otorgada con fecha 4 febrero 2014. La cual fue emitida teniendo presente que los documentos presentados cumplían con el D.L. N° 236/1926.</p> |
| Etapas del proyecto | <p>Construcción y operación</p> |
| Indicador | <p>Resolución exenta N° 168/2014 Apruebase proyecto de aguas servidas doméstica particular.</p> |
| Forma de control | <p>Documento Res. Ex. N° 168/2014.</p> |

| | |
|--|---|
| Cuerpo legal | D.S. N° 735/1969 “Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humanos”. |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Salud |
| Componente | Residuos Líquidos |
| Parte, obra, acción, emisión de residuos, sustancias a la que aplica | Planta de agua potable particular. |
| Descripción del artículo | <p>"Artículo 2º.- La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el DFL N° 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas."</p> <p>"En los casos de abastecimiento de agua a una o a un reducido grupo de viviendas o a un establecimiento, con sistema particular de agua, se aceptará como agua potable aquella que se encuentre exenta de Escherichia coli y cuyo número de organismos coliformes totales no sobrepase de un coli por cien centímetros cúbicos de agua, lo que se determinará por el término medio de los resultados de los exámenes bacteriológicos de una cantidad de muestras de agua que fije la autoridad sanitaria."</p> <p>3.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º, por el siguiente: "Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las aguas que se empleen en la explotación de servicios de agua potable no deberán contener sustancias tóxicas o dañinas ni organismos que no puedan ser eliminados por un tratamiento y, además, estar libres de organismos microscópicos o sustancias que puedan causar perturbaciones en la normal operación y eficiencia de los procesos de tratamiento."</p> |
| Forma de cumplimiento | Las instalaciones de tratamiento de aguas servidas cumplen con la autorización sanitaria otorgada con fecha 4 febrero 2014. Informes laboratorios análisis de agua potable cumplimiento de los parámetros N.CH. 409. |
| Fase del proyecto | Construcción y operación |
| Indicador | Resolución exenta N° 168/2014 Apruebase proyecto de aguas potable particular. Parámetros cumplen con N.CH. 409. |
| Forma de cumplimiento | Documento de Resolución sanitaria N° 168/2014. Informes de análisis de agua potable. |

| | |
|-------------------------|---|
| Cuerpo Legal | Decreto Exento N° 878/2011 |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción. |
| Componente/materia: | Establece veda extractiva para especies que indica. |
| Otros cuerpos | N.A. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|--|---|
| legales | |
| Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento | Operación |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | Descarga de efluentes tratados a cauces de agua superficial. |
| Forma de cumplimiento | Se implementará objetivos de prevención y protección de especies ícticas presentes en los esteros y cauces que cruzan Viña Requiringua. |
| Indicador que acredita su cumplimiento | Implementar señalética en ingreso a las instalaciones donde se indique tanto al personal como visitas que está prohibida la pesca de especies ícticas dentro de las instalaciones de Viña Requiringua. |
| Forma de control y seguimiento | <p>Instalación de señalética indicando prohibición de pesca.</p> <p>Elaboración de documento de política de sustentabilidad, donde se incluya la protección de las especies ícticas que puedan estar presentes en los cauces que cruzan viña Requiringua.</p> <p>Registro de capacitaciones al personal respecto de la importancia de protección de la fauna íctica presente en Viña Requiringua.</p> |

| | |
|--|--|
| Cuerpo legal | D. N° 430/1992 Ley General de Pesca y acuicultura |
| Autoridad Fiscalizadora | Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción. |
| Componente materia | Residuos líquidos |
| Otros cuerpos legales | N/A |
| Descripción del artículo | Artículo 136.- El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. |
| Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica | <p>Descarga de efluentes a canal de regadío que descarga al estero Patagual.</p> <p>Naturaleza del efluente biológica, carga orgánica.</p> |
| Forma de cumplimiento | Tratamiento en lagunas de aireación y lecho de grava para descargar efluente cumpliendo carga orgánica del D.S. N°90/2005. |
| Etapas del proyecto | Operación |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|--|
| Indicador que acredita su cumplimiento. | DBO ₅ ≤ 35 mg/L y pH 6-8 |
| Forma de control y seguimiento. | Informes de monitoreo efluente planta de tratamiento de RILes elaborados por laboratorio acreditado. |

8°. Que, para ejecutar el Proyecto la Comisión de Evaluación de la Región del Maule estableció la siguiente condición o exigencia para la aprobación del Proyecto:

| | |
|--|---|
| Exigencia de las aguas tratadas | |
| Impacto asociado | Afectación a la salud de las personas y/o recursos naturales renovables |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Operación |
| Objetivo | Evitar afectación a la salud de las personas y/o recursos naturales |
| Forma y oportunidad de implementación | Las emisiones líquidas resultantes del tratamiento de los RILes de Viña Requingua, deberán dar cumplimiento a la Tabla N°1 del DS 90/2000 del MINSEGPRES, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales y a las exigencias específicas de parámetros y límites máximos permisibles así como a sus correspondientes metodologías de medición y frecuencias de monitoreo, que se exigen para este tipo de actividad económica. Las aguas, una vez tratadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, podrán ser dispuestas en el suelo, utilizadas en el riego de cultivos (evitando, en todo momento, la saturación de los suelos) o descargadas a un cuerpo de agua superficial. |
| Indicador que acredite su cumplimiento | Monitoreo, según frecuencia establecida en resolución de la Superintendencia. |
| Forma de control y seguimiento | Entrega de resultados de monitoreo a la SMA. |

9°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV):

9.1 CAV Informar respecto del uso de la tierra utilizada

| | |
|--|---|
| Compromiso ambiental voluntario 1 Informar respecto del uso de la tierra utilizada | |
| Impacto asociado | N.A. |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Construcción |
| Objetivo, descripción y justificación | Objetivo: Disposición final de la tierra generada de la |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|--|---|
| | <p>excavación de las lagunas de aireación y lecho de grava.</p> <p>El titular informará a la autoridad respecto del uso y disposición del remanente de tierra que queda en sector estero Carretones y ex cancha de compost.</p> <p>Esta acción tiene por objetivo disponer adecuadamente el volumen de tierra sin generar impactos directos o indirectos al medioambiente.</p> |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | <p>El material se dispondrá en relleno de caminos internos de Viña Requiringua y en relleno de ex cancha de compost. Estas acciones se ejecutarán paulatinamente y de acuerdo con las necesidades y/o prioridades que se generen.</p> <p>Oportunidad: Se estima que a partir de noviembre se ejecutará la acción, aunque no hay un programa de acciones predefinido se mantendrá informada a la autoridad hasta completar la disposición total del volumen de tierra.</p> |
| Indicador que acredite su cumplimiento | Observación directa que el material fue removido y dispuesto adecuadamente. |
| Forma de control y seguimiento | Registro fotográfico, ubicación de la disposición en coordenadas UTM, identificación en imagen KMZ. |

9.2 CAV Reporte acciones implementadas en el Programa de Gestión de Olores (PGO)

| Compromiso ambiental voluntario 3 Reporte acciones implementadas PGO. | |
|---|---|
| Impacto asociado | El proyecto no genera impacto por emisiones odorantes, se establece compromiso como control de la operación. |
| Fase del Proyecto a la que aplica | Fase de Operación |
| Objetivo, descripción y justificación | <p>Objetivo: Reportar periódicamente acciones implementadas comprometidas en PGO.</p> <p>Descripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentar reporte de reclamos por olores molestos recibidos de la comunidad. ▪ Desarrollar Estudio de Modelación de Dispersión de Olores. ▪ Presentar registros diarios de control y prevención de olores. <p>Resultados monitoreo</p> <p>Se busca no generar emisiones odorantes molestas a los vecinos y que las emisiones se mantengan dentro del valor estimado.</p> <p>Al implementar el control diario a las unidades de la planta de tratamiento que generan olor, se prevendrá situaciones de riesgo o contingencias, de manera que las emisiones se mantengan dentro de lo esperado.</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|--|--|
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | <p>Control de las unidades de Planta de tratamiento de riles, lagunas de aireación antigua y nuevas, lecho de grava, filtro parabólico, cámara 1.</p> <p>Se desarrollarán los controles y registros diarios de control y prevención de olores, de manera de prevención de riesgos asociados a la generación de olores molestos.</p> <p>Los controles diarios y el procedimiento de comunicaciones de reclamos por olores molestos se implementarán una vez autorizados por la autoridad el PGO.</p> <p>El estudio de modelación de dispersión de olores se realizará en vendimia 2021, ya que es en este período el escenario más crítico, con cargas de DBO5 y caudales de RILes más altos.</p> |
| Indicador que acredite su cumplimiento | Mantener los niveles de medición de olores en los receptores discretos igual o menor al límite de 3 (u.o./m3) de acuerdo con la norma establecida en este proyecto. |
| Forma de control y seguimiento | <p>Implementación de registro de control diario para la prevención de olores.</p> <p>Presentar a la SMA Informe estudio de modelación de dispersión de olores, con valores dentro de lo esperado una vez al año, por los dos siguientes años posterior a la obtención de la RCA favorable.</p> <p>Implementación de registro de reclamos por olores molestos.</p> |

10. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

| | |
|--|---|
| Riesgo o Contingencia | Incendios en la obra o instalaciones |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y Operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | <p>Incendio generado por operarios en zona de construcción de planta de tratamiento de RILes. Planta general, incendio en cualquiera de las instalaciones.</p> <p>Incendio en casetas eléctricas de planta de tratamiento de RILes.</p> |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | <p>Prohibición de encender fuego al interior de la planta.</p> <p>Inducción y capacitación permanente a los trabajadores en relación con las acciones de prevención de incendios y de actuación ante la eventual ocurrencia.</p> |
| Forma de control y seguimiento | Inspección mensual de herramientas a utilizar ante un siniestro |
| Referencia de documento del expediente de evaluación que | Anexo 3 de la Adenda Plan de emergencia |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|---|
| contenga la descripción detallada. | Plano de seguridad |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | <p>Detección del evento Una vez detectado el siniestro el personal deberá mantener la calma y estar en alerta, Localizar el extintor más cercano y/o mangueras de control de incendio y proceder a la extinción del siniestro.</p> <p>Los demás trabajadores deberán de dirigirse a las zonas de seguridad.</p> <p>Durante el evento Usando el extintor, extinguir el siniestro siguiendo las instrucciones del extintor y como se le ha capacitado (dirigiendo el chorro a la base del fuego con movimientos de abanico) De no haber control del siniestro (falta de la extinción mediante extintores, mangueras y herramientas), será el primer jefe quien llame a bomberos 132.</p> <p>El primer jefe deberá de velar por el ingreso más expedito al área del suceso de los servicios de emergencia</p> <p>Después del evento Una vez extinguido el evento (solo con extintores) se deberá de vigilar el sector. Será el primer jefe quien evaluará las causas y dará el orden de limpiar.</p> <p>Si en la extinción del evento participo bomberos, se deberá de vigilar el área del incendio para evitar algún reinicio del fuego.</p> <p>Una vez verificada la imposibilidad de nuevos incendios en el área extinguida, el primer jefe autorizara el ingreso al lugar siniestrado.</p> <p>El primer jefe, dará al resto de los trabajadores las instrucciones correspondientes (reingreso o retiro de las dependencias siniestradas).</p> |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Se informará dentro de 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente la activación del plan de emergencia a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, Reporte de Incidente Ambiental. |
| Forma de control y seguimiento | Informe de emergencia ocurrida con planes de acción ejecutados |

| | |
|---|---|
| Riesgo o contingencia | Incendios forestales |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operación |
| Emplazamiento parte, obra o acción asociada | Planta General. Cerro Requingua |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia. | Mantenimiento de cortafuego en deslindes de la propiedad. Verificar estado de los pastos en temporada de incendios, desde octubre a finales de abril. Mantener estanques de acumulación en el |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|--|
| | <p>cerro con agua disponible. Mantener los caminos de acceso al cerro en buenas condiciones de accesibilidad. Conformación de brigada de emergencia, capacitada para control de incendios forestales. Disposición y mantenimiento de 7 palas y 7 azadones para los miembros de la brigada de emergencia, a utilizar ante la eventualidad de un siniestro.</p> |
| Forma de control y seguimiento | <p>Inspección periódica de la mantención del cortafuego y estanques con agua disponible. Revisar estado de herramientas, equipos y/o maquinaria a utilizar ante un siniestro. Generar registro de inspección del corta fuego, fuentes de agua y herramientas.</p> |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contengan la descripción detallada | <p>En documento Adenda, pregunta 1.7 Anexo 3 Adenda Plan de emergencias, ítem 5.5 control de incendios forestales. Registro de capacitaciones en control de incendio.</p> |
| Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia | <p>Una vez detectado el siniestro se debe avisar a primer jefe de planta. Activar la brigada de emergencia, con el uso de sus elementos de protección personal y herramientas. Los demás trabajadores deberán dirigirse a las zonas de seguridad. De no haber control del incendio forestal, el primer jefe de emergencia debe llamar a CONAF 130. El primer jefe debe de velar por el ingreso más expedito al área del suceso de los servicios de emergencia. Una vez extinguido el fuego, se vigilará el área para prevenir un reinicio del fuego. El primer jefe evaluará las causas del incendio y dará la orden de limpiar.</p> |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de emergencia. | <p>Se informará dentro de 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente la activación del plan de emergencia a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, Reporte de Incidente Ambiental.</p> |
| Forma de control y seguimiento | <p>Informe de emergencia ocurrida con planes de acción ejecutados</p> |

| | |
|--|--|
| Riesgo o contingencia | Sismo |
| Fase del proyecto a la que aplica | Construcción y operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Planta general todas las instalaciones |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Detener equipos, cortar la luz y fuentes de energía. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|--|
| | <p>Evacuar a zonas de seguridad</p> <p>En caso de evacuación, el personal debe utilizar las vías establecidas en el presente procedimiento, guiando a los clientes y visitas presentes en el momento de la emergencia.</p> <p>Acatar las instrucciones del primer jefe.</p> <p>Evitar el uso de los teléfonos.</p> <p>Si la intensidad del sismo pone en riesgo la integridad de las personas y las vías de evacuación se encuentran bloqueadas, se deben proteger bajo el escritorio o marco de puerta, o junto a vigas estructurales. Será responsabilidad del supervisor de área tomar asistencia de las personas a su cargo, evacuadas en a las zonas de seguridad, para detectar posibles personas atrapadas en sus puestos de trabajos.</p> |
| Forma de control y seguimiento | <p>Realizar simulacros para verificar su efectividad</p> <p>En los simulacros identificar las correcciones o mejoras a implementar.</p> <p>Verificar tiempos de evacuación.</p> <p>Registrar incidentes que afecten la efectividad del Plan.</p> |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada. | <p>Anexo 3</p> <p>Plan de emergencias.</p> |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | <p>Durante el sismo</p> <ul style="list-style-type: none"> - El personal debe mantener la calma, manteniéndose en alerta, según sea su intensidad, magnitud y duración. -Apagar cualquier fuente de energía que pueda provocar incendio. - Si la magnitud del movimiento sísmico genera rotura de ventanas, espejos, tragaluces, caída de objetos que quedan tumbados o se desmoronan en el piso, primer o segundo jefe procederá a ejecutar la evacuación de la planta hacia las zonas de seguridad- El supervisor verificará el desconectar o apagar máquinas que estén funcionando, cortar energía eléctrica, gas. - En caso de evacuación, el personal debe utilizar las vías establecidas en el presente procedimiento, guiando a los clientes y visitas presentes en el momento de la emergencia. - Acatar las instrucciones del jefe de emergencias. - Evitar el uso de los teléfonos. - Si la intensidad del sismo pone en riesgo la integridad de las personas y las vías de evacuación se encuentran bloqueadas, se deben proteger bajo el escritorio o marco de puerta, o junto a vigas estructurales. - Será responsabilidad del supervisor de área |



| | |
|---|---|
| | <p>tomar asistencia de las personas a su cargo, evacuadas a las zonas de seguridad, para detectar posibles personas atrapadas en sus puestos de trabajos.</p> <p>Después del sismo</p> <ul style="list-style-type: none"> - El primer jefe designará a una persona calificada que verifique el buen funcionamiento de las instalaciones de agua, gas, electricidad, sistemas telefónicos y radiocomunicaciones, especialmente fugas de agua, RILES, gas, corto circuitos, alambres energizados y sin aislamiento, etc. - Una vez entregada la información el jefe de emergencias autorizará el ingreso a las áreas de trabajo. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Se informará dentro de 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente la activación del plan de emergencia a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, Reporte de Incidente Ambiental. |
| Forma de control y seguimiento | Informe de emergencia ocurrida con planes de acción ejecutados |

| | |
|---|--|
| Riesgo o contingencia | Derrame sustancia peligrosa |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación, proceso productivo |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Sectores de almacenamiento de insumos peligrosos |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Mantenimiento de insumos líquidos peligrosos dentro de bandejas de contención. Cumplimiento de D.S. 43 |
| Forma de control y seguimiento | Revisión periódica de condiciones de almacenamiento de insumos peligrosos. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada. | Anexo 3 Plan de emergencia |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | <p>Detección del evento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando se detecta un derrame el trabajador deberá de comunicarlo de inmediato a su supervisor para que este le informe al jefe de emergencia. 1. Identifique el sitio de escape e impedir el mayor derrame posible. 2. Rodear y contener el derrame con los materiales disponibles para anti derrames, con el fin de evitar el desplazamiento a fuentes de agua superficiales, canales y/o 3. drenajes. 4. Bloquee los drenajes y canales próximos al derrame evitando la contaminación de aguas. 5. Una vez confinado el derrame tápelo con el material absorbente disponible para |



| | |
|---|--|
| | <p>Derrames. (Paños, almohadillas, encapsulador, etc.)</p> <p>6. Recoja el material utilizado para contener el derrame y la capa del suelo contaminado con palas, escobas y demás herramientas menores. Este material se recoge en bolsas plásticas, posteriormente se identificará y se almacenará transitoriamente para efectuar su gestión de deposición especializada.</p> |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Se informará dentro de 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente la activación del plan de emergencia a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, Reporte de Incidente Ambiental. |
| Forma de control y seguimiento | Informe de emergencia ocurrida con planes de acción ejecutados |

| | |
|---|--|
| Riesgo o contingencia | Derrame de RILes. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Sistema de tratamiento de RILES |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Mantenición de equipos e instalaciones asociadas al sistema de tratamiento de RILES en condiciones óptimas de operación. |
| Forma de control y seguimiento | Revisión periódica de equipos e instalaciones asociadas al sistema de tratamiento de RILES de la planta. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada. | Plan de contingencias de Adenda |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | <p>Detección del evento</p> <p>- Cuando se detecta un derrame de RILES el trabajador deberá de comunicarlo de inmediato a su supervisor para que este le informe al primer jefe de emergencia.</p> <p>Durante el evento</p> <p>El primer jefe de emergencias debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llamar al de encargado de medio ambiente, para el asesoramiento en cuanto a las medidas medio ambientales que se deberán tomar. - Controlar la actividad que genera el derrame (Sellar la fuga o taconearla, corte de suministro, etc.). - Dirigir la contención del derrame construyendo diques de tierra, arena o zanjas en el área afectada terreno. - Evitar que el producto alcance alcantarillas o cursos de agua presentes en el área. <p>Después del evento</p> <p>- Una vez controlado, se procederá a adicionar un material absorbente (preferentemente arena o</p> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|---|
| | material inerte absorbente) al material derramado y zona del derrame. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Se informará dentro de 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente la activación del plan de emergencia a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, Reporte de Incidente Ambiental. |
| Forma de control y seguimiento | Informe de emergencia ocurrida con planes de acción ejecutados |

| | |
|---|---|
| Riesgo o contingencia: Incidentes en caminos públicos | Descripción |
| Fase del proyecto a la que aplica | Operaciones productivas |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Transporte de insumos o sustancias peligrosas |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Revisión periódica de revisiones técnicas vigentes de vehículos que ingresan a Viña Requingua. |
| Forma de control y seguimiento | Registro de revisiones realizadas |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | En caso de accidentes y/o derrame de sustancias peligrosas, que alteren la libre circulación vehicular y/o peatonal, se informará inmediatamente vía telefónica, correo electrónico y por oficio, al Director Regional de Vialidad 71-2612040 y a la SEREMI de Obras Públicas 71-2612222. En el caso de transitar por rutas concesionadas se avisará a la concesionaria respectiva. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Se informará dentro de 24 horas a la Superintendencia de Medio Ambiente la activación del plan de emergencia a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, Reporte de Incidente Ambiental. |
| Forma de control y seguimiento | Informe de emergencia ocurrida con planes de acción ejecutados |

| | |
|--|---|
| Riesgo o contingencias operacionales | Rotura Geomembrana en laguna de aireación |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapas de operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Lagunas de aireación. |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Construcción de cámara de inspección, permite la contención y recirculación hacia laguna de aireación. |
| Forma de control y seguimiento | Control visual diario de cámara de inspección y estado geomembrana. Generar registro de inspección del estado de geomembrana |
| Referencia a documento del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada. | Plan de contingencias Adenda |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|--|
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Reparar la geomembrana luego de terminada la temporada productiva. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | En caso de que fugas o pérdidas que generen daño al medio ambiente, se informará a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

| | |
|--|---|
| Riesgo o contingencia | Cortes de energía Eléctrica. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapa de operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Lagunas de aireación. |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | El sistema de tratamiento de RILes tiene la capacidad de soportar cortes de energía eléctrica por lo menos 5 días, luego de esto se deberá conectar a un generador. |
| Forma de control y seguimiento | Revisión diaria de funcionamiento de equipos de aireación. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Plan de contingencia Adenda |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Contactar inmediatamente a empresa eléctrica de manera de analizar el tiempo que durará el corte y las medidas a tomar. De prolongarse en el tiempo el corte, conectar sistema a generador eléctrico. Parar actividades productivas. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | En caso de que no se pueda suplementar más energía eléctrica, por razones de fuerza mayor ajenas a la empresa y se generen emisiones odoríferas al medio ambiente, se informará a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

| | |
|---|---|
| Riesgo o contingencia | Desastres naturales. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapa de operación planta de tratamiento de RILes |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Daño en estanques de hormigón de Sistema de tratamiento de riles. |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Bombeo directo a laguna de aireación. Habilitar cuba como almacenamiento temporal. |
| Forma de control y seguimiento | Verificar estado de las instalaciones de Planta de Tratamiento de RILes. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada. | Plan de contingencias |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|---|---|
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Reparar estanques de hormigón dañados. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Cualquier daño a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de RILes que genere algún impacto en el medio ambiente, será informado a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

| | |
|--|---|
| Riesgo o contingencia | Falla de equipos. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapas de operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Equipos de aireación de lagunas de riles. |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | En caso de fallas de equipos, los más críticos son los hidroeyectores. Mantener repuestos que sean de fácil instalación. Ejecutar el plan de mantenimiento preventivo de manera anual. |
| Forma de control y seguimiento | Registrar la falla de los equipos, identificarlos de manera de realizar seguimiento de las reparaciones ejecutadas. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Plan de contingencias Adenda |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Reparar y reponer los aireadores dañados, de manera que estén disponibles para futuros requerimientos en caso de urgencias. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Cualquier daño a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de RILes que genere algún impacto en el medio ambiente, será informado a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

| | |
|--|---|
| Riesgo o contingencia | Fallas operacionales del sistema de tratamiento de RILes. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapas de operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Falla operacional por sobrecarga o error del operario. |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Capacidad de retención de la laguna de aireación para soportar sobrecargas, variaciones de Ph o caudal por sobre parámetros de diseño. |
| Forma de control y seguimiento | Llevar registro semanal de caudal ingresado a laguna de aireación, pH y tiempo de operación. Controlar carga orgánica del RIL Aumentar el tiempo de aireación, si se requiere |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|--|--|
| | corregir la DBO ₅ . |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Plan de contingencia Adenda |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Determinar causa de sobrecarga en las actividades del proceso productivo. Corregir los errores productivos. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Cualquier falla operacional que genere daño al medioambiente o comunidad, será informado a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

| | |
|--|--|
| Riesgo o contingencia | Emisión de olores desde el sistema de tratamiento de RILes. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapa de operación |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | En lagunas de aireación por niveles bajos de oxígeno disuelto en la mezcla de RILes. Tiempos prolongados de acopio de residuos orgánicos, borras y residuos del tratamiento primario. |
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Diseño con alta tasa de oxigenación en laguna de aireación. Establecer tiempos máximos de acopio de residuos orgánicos. En caso de generación de olores corregir frecuencias de retiro. |
| Forma de control y seguimiento | Control cualitativo diario de la generación de olores desde las instalaciones del sistema de tratamiento de RILes. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Plan de contingencia adenda |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Aumentar frecuencia de retiro de residuos del tratamiento primario y borras. En caso de ser necesario se aplicará cal viva y se mantendrán tapados los bins con film plástico. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | En caso de generarse daño al medioambiente o comunidad, será informado a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

| | |
|--|--|
| Riesgo o contingencia | Lluvias intensas. |
| Fase del proyecto a la que aplica | Etapa de operación, sistema de tratamiento de RILes. |
| Emplazamiento, parte, obra o acción asociada | Sobrecarga en laguna de aireación. |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

| | |
|--|--|
| Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia | Capacidad de almacenamiento capaz de soportar una adversidad, que implique aumento de volumen del ril a tratar. |
| Forma de control y seguimiento | Tomar registro de la altura de agua y volumen acumulado en lagunas de aireación y de cámaras y estanques del sistema. |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | Plan de contingencia Adenda |
| Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia | Sobrepasada la capacidad de almacenamiento, producto de lluvias de alta intensidad, se habilitará cuba para almacenar los riles. |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia | Cualquier falla operacional que genere daño al medioambiente o comunidad, será informado a SMA, las medidas de contención a implementar, fechas, recursos y compromisos. |
| Forma de control y seguimiento | Registros de eventos ocurridos, medidas implementadas, daños generados recursos asignados. |

11. Que, durante el proceso de evaluación no hubo proceso de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por lo que, no se realizaron observaciones por parte de la comunidad respecto del proyecto.

12. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

14. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15. Que, para que el proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

16. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

17. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

18. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

19. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes”, de Agrícola Requingua Limitada.

2°. Certificar que el proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes” cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 139, 140 y 160 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “Modificación Planta de tratamiento de RILes” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Juan Eduardo Prieto Correa
Intendente VII Región
Presidente Comisión de Evaluación
Región del Maule



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>

René Alejandro Christen Fernández
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Maule

RCF/PCT/CCL

Distribución:

Santiago Achurra Larraín <calidad@survalles.com>
CONAF, Región del Maule <carlos.sepulveda@conaf.cl>
DGA, Región del Maule <paula.castro@mop.gov.cl>
Dirección de Vialidad, Región del Maule <manuel.montero.m@mop.gov.cl>
DOH, Región del Maule <claudia.vasconcellos@mop.gov.cl>
Gobierno Regional, Región del Maule <jprieto@interior.gob.cl>
Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia <m.pena@sagradafamilia.cl>
SAG, Región del Maule <luis.pinochet@sag.gob.cl, carolina.gonzalezlopez@sag.gob.cl,
director.sag7@sag.gob.cl>
SEC, Región del Maule <fvaldebenito@sec.cl, esariego@sec.cl>
SEREMI de Agricultura, Región del Maule <carolina.torres@minagri.gob.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Maule <Cebner@desarrollosocial.cl>
SEREMI de Energía, Región del Maule <aprizant@minenergia.cl>
SEREMI de Salud, Región del Maule <marlenne.duran@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule <cpalacios@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule <gmontero@minvu.cl>
SEREMI Medio Ambiente, Región del Maule <psepulvedag@mma.gob.cl>
SEREMI MOP, Región del Maule <francisco.duran@mop.gov.cl>
Servicio Nacional de Pesca, Región del Maule <ccerdasa@sernapesca.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región del Maule <rmelo@sernatur.cl>
SERVIU, Región del Maule <cdaneck@minvu.cl>
CONADI, Región del Biobío <lsolar@conadi.gov.cl>
SERNAGEOMIN, Zona Sur <raul.gonzalez@sernageomin.cl, sea@sernageomin.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <ezamorano@subpesca.cl, rhager@subpesca.cl,
cjavalquinto@subpesca.cl, mconuecar@subpesca.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.cl>
Superintendencia de Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>

CC:

Encargada Participación Ciudadana <pvargas.7@sea.gob.cl>
Oficial de Partes <jcastro.7@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2147990562>